CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PASCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 014-2026-2-5348-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
GOBIERNO REGIONAL PASCO
YANACANCHA, PASCO, PASCO

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA CONTRATAR LA SUPERVISIÓN DEL SALDO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL INTEGRAL DE LA EMAPA PASCO, PROVINCIA DE PASCO – PASCO" COMPONENTE II CON CUI N° 2084815

PERÍODO: 2 DE JULIO DE 2024 AL 28 DE ENERO DE 2025

TOMO I DE XII

17 DE JULIO DE 2026
PASCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0729

0142026253480 0

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2026-2-5348-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA CONTRATAR LA SUPERVISIÓN DEL SALDO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL INTEGRAL DE LA EMAPA PASCO, PROVINCIA DE PASCO – PASCO" COMPONENTE II CON CUI N° 2084815

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1.1. Origen	1
	1.2. Objetivo	1
	1.3. Materia de Control y Alcance	1
	1.4. De la Entidad o Dependencia	2
	1.5. Notificación de Pliego de Hechos	2
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	40
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	40
VI.	CONCLUSIONES	41
VII.	RECOMENDACIONES	41
VIII.	APÉNDICES	42

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PASCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2026-2-5348-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA CONTRATAR LA SUPERVISIÓN DEL SALDO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL INTEGRAL DE LA EMAPA PASCO, PROVINCIA DE PASCO – PASCO" COMPONENTE II CON CUI N° 2084815

PERÍODO: 2 DE JULIO DE 2024 AL 28 DE ENERO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional Pasco, en adelante la **"Entidad"**, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental–SCG con la orden de servicio n.° 2-5348-2026-004 iniciado mediante oficio n.° 000387-2026-CG/OC5348 de 18 de mayo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

1.2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección para la contratación de la supervisión del saldo de la Obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento institucional integral de la EMAPA Pasco, provincia de Pasco - Pasco - componente II" con CUI n.° 2084815, derivada del Concurso Público n.° 4-2024-CS-GRP-1 (Primera Convocatoria), se realizó conforme a la normativa vigente aplicable.

1.3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al procedimiento de selección para la contratación de la supervisión del saldo de la Obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento institucional integral de la EMAPA Pasco, provincia de Pasco - Pasco - componente II" con CUI n.° 2084815, derivada del Concurso Público n.° 4-2024-CS-GRP-1 (Primera Convocatoria), en donde se inadmitieron ofertas erróneamente bajo el argumento de que las promesas de consorcio omitieron consignar la obligación de participar en la recepción de la obra.

Asimismo, se consintió la buena pro fuera de plazo e ignorando que un integrante del Postor Ganador estaba inhabilitado para contratar con el estado; situación que no fue advertida prorrogándose el plazo de perfeccionamiento de contrato hasta que cesara dicha sanción para luego permitir la firma del Contrato n.° 010-2025-G.R.PASCO/GGR. lo que afectó la legalidad con la que se rigen las contrataciones, la correcta administración pública e impidió elegir una mejor propuesta económica, ocasionando afectación al Estado por S/1 753 568,33.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PASCO

Alcance

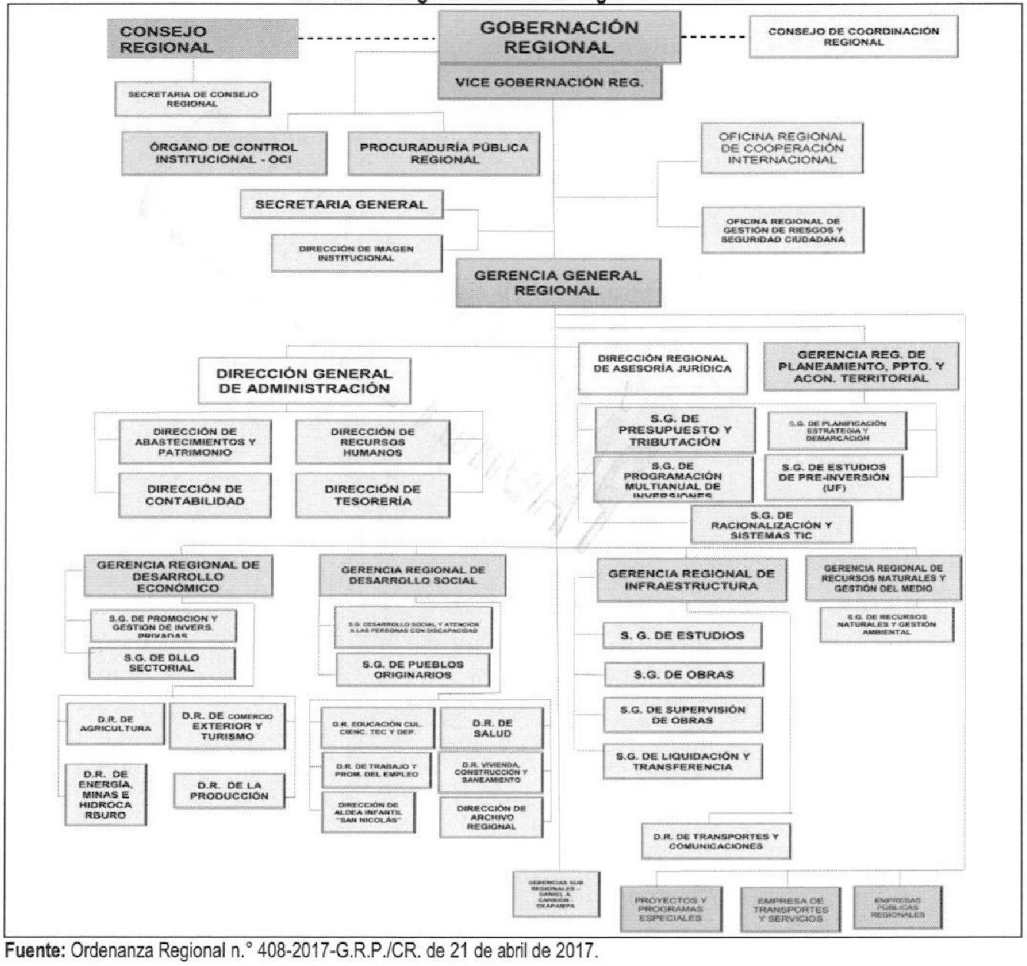
El servicio de control específico comprende el periodo del 2 de julio de 2024[1] al 28 de enero de 2025[2], correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad, precisando que dicha delimitación de periodo no limitó la revisión de hechos anteriores o posteriores que se encuentren directamente vinculados a la materia de control.

1.4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica Gobierno Regional de Pasco



Fuente: Ordenanza Regional n.° 408-2017-G.R.P./CR. de 21 de abril de 2017.

1.5. Notificación de Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de

[1] El 2 de julio de 2024, mediante informe n.° 2849-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO el área usuaria emitió el requerimiento para la contratación del servicio de supervisión de la Obra.
[2] El 28 de enero de 2025, mediante contrato n.° 010-2025-G.R.PASCO/GGR. se formalizó el contrato del servicio para la supervisión de la Obra.

Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe señalar que, no fue posible realizar la notificación electrónica a los señores; Brian Francisco Chavez Huerta y Raul Antonio Chavez Mariño, debido a causas ajenas a los administrados, y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos debiendo señalar haber cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos e indicando que en el **Apéndice n.° 4** se adjuntan la razones fundamentadas y conformidades respectivas.

Finalmente, se advierte que el señor Raul Antonio Chavez Mariño, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos; no obstante, haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

INADMITIERON OFERTAS CUANDO NO CORRESPONDÍA Y DILATARON LOS PLAZOS PARA EL CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO Y EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, LLEGANDO A SUSCRIBIR CONTRATO CON EL POSTOR GANADOR QUE SE ENCONTRABA TEMPORALMENTE INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, PROPICIANDO QUE SE OPTE POR LA OFERTA MÁS ONEROSA; HECHOS QUE AFECTARON LA LEGALIDAD CON LA QUE SE RIGEN LAS CONTRATACIONES, ASÍ COMO LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación e información proporcionada por la Entidad, relacionada con el Contrato n.° 010-2025-G.R.PASCO/GGR., derivado del Concurso Público n.° 4-2024-CS-GRP-1 (Primera Convocatoria) para la contratación del servicio de supervisión del Saldo de la Obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento institucional integral de la EMAPA Pasco, provincia de Pasco - Pasco - componente II con CUI n.° 2084815" en adelante el **"Procedimiento de Selección"**, se determinó que el Comité de Selección inadmitió dos (2) ofertas al considerar que las respectivas promesas de consorcio no consignaron la obligación de participar en la recepción de obra, conforme a la aclaración efectuada durante la absolución de consultas; no obstante, tal exigencia no resultaba necesaria, toda vez que dicha obligación es inherente al servicio de supervisión, lo que propició a que se otorgue la buena pro al Consorcio Supervisor Pasco Corea – Perú[3], cuya oferta económica fue la más onerosa.

Del mismo modo, se determinó que el Comité a cargo del Procedimiento de Selección permitió que el consentimiento de la buena pro se realice fuera del plazo establecido y sin advertir que la empresa Dohwa Engineering Co. Ltd. Sucursal del Perú quien es integrante del Postor Ganador se encontraba inhabilitada para contratar con el Estado; además en el perfeccionamiento del contrato, el director de Abastecimientos y Patrimonio, al evaluar la documentación presentada, no advirtió dicha inhabilitación y, sin justificación, esperó y prolongó el plazo para suscribir el contrato, hasta un día después de que el OSCE publicara en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) la medida cautelar que suspendía dicha inhabilitación; lo que permitió la suscripción Contrato n.° 010-2025-G.R.PASCO/GGR.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PASCO

[3] Consorcio Supervisor Pasco Corea – Perú, integrado por las empresas Dohwa Engineering Co. Ltd. Sucursal del Perú con RUC n.° 20600366948 y Xena E.I.R.L. con RUC n.° 20493506430.

Los hechos expuestos, se produjeron soslayando la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento[4], la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD[5] , la Directiva n.° 005-2019/OSCE/CD[6], la Opinión n.° 028-2022/DTN, así como lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 4-2024-CS-GRP-1 (Primera Convocatoria).

Asimismo, se determinó que tales hechos se originaron por el accionar del Comité de Selección, el cual rechazó ofertas indebidamente, permitiendo el consentimiento de la buena pro fuera del plazo legal y a favor de un postor con un integrante inhabilitado para contratar con el Estado. A esto se suma el accionar del director y del director encargado de Abastecimientos y Patrimonio, quienes no reportaron dicha inhabilitación, esperaron y retrasaron el perfeccionamiento del contrato sin sustento normativo; así como del director General de Administración, quien omitió adoptar acciones inmediatas frente a las irregularidades advertidas.

Consecuentemente, se precisa que los hechos expuestos afectaron la legalidad con la que se rige las contrataciones del Estado, así como la correcta administración pública; permitiendo que se opte por la oferta más onerosa y ocasionando una afectación al estado por S/1 753 568,33. La citada afectación se detalle en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Cuadro Resumen de Afectación al Estado

Ítem	Descripción	Precio (S/)
a)	Oferta adjudicada	21 481 212,20
b)	Oferta rechazada en contravención de las bases integradas	19 727 643,87
	Afectación al estado (a – b)	1 753 568,33

Fuente: Procedimiento de selección Concurso Público n.° 4-2024-CS-GRP-1 (Primera Convocatoria)
Elaborado: Comisión de Control

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Antecedentes

En el marco de la inversión denominada "Mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento institucional integral de la EMAPA Pasco, provincia de Pasco, departamento de Pasco – Componente II", con CUI n.° 2084815, mediante Resolución de Gerencia General Regional n.° 419-2024-G.R.P./GGR. de 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, la Entidad aprobó la reformulación del expediente técnico del Saldo de la Obra, estableciéndose un presupuesto de S/21 919 604,30 para el Servicio de Supervisión.

En ese contexto, mediante informe n.° 2849-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO de 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, el subgerente de Supervisión de Obras, en su calidad de Área Usuaria, remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura el requerimiento para el inicio del Procedimiento de Selección destinado a la contratación del servicio de Supervisión del Saldo de Obra.

En atención a ello, a través del Comité de Selección, la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio, así como la Gerencia Regional de Administración, se efectuaron actuaciones de carácter técnico y legal durante el Procedimiento de Selección, y el perfeccionamiento de contrato correspondiente; respecto de las cuales, luego de su revisión, se determinó las irregularidades siguientes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PASCO

[4] Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.
[5] Versión n.° 5 de la Directiva denominada "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) aprobada con Resolución n.° 094-2024-OSCE-PRE, de 12 de junio de 2024.
[6] Directiva denominada "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", vigente desde 30 de enero de 2019.

1. **El Comité de Selección inadmitió dos (2) ofertas sustentado en una exigencia cuya omisión no altera el contenido esencial de la misma, conllevando a que se otorgue la buena pro a la oferta económica más onerosa.**

A fin de efectuarse el Procedimiento de Selección materia de control, mediante Formato n.° 04 – Designación del Comité de Selección n.° 031-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR. de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, el gerente General Regional designó al Comité de Selección siguiente:

"[...]

[...]	*[...]*			
6	***DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN***			
	Presidente	*Ing. Miguel Ángel TUFINO VILLANES*	*[...]*	*[...]*
	Primer Miembro	*C.P.C. Raúl A. CHAVEZ MARIÑO*	*[...]*	*[...]*
	Segundo Miembro	*Ing. Brian Francisco CHAVEZ HUERTA*	*[...]*	*[...]*
7	***DATOS DE LOS MIEMBROS SUPLENTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN***			
	Presidente	*Ing. Juan C. CARBAJAL TELLO*	*[...]*	*[...]*
	Primer Miembro	*C.P.C. Gerber A. AMBROSIO RENTERA*	*[...]*	*[...]*
	Segundo Miembro	*Ing. Richard V. QUISPE CASTILLON*	*[...]*	*[...]*
[...]	*[...]*			

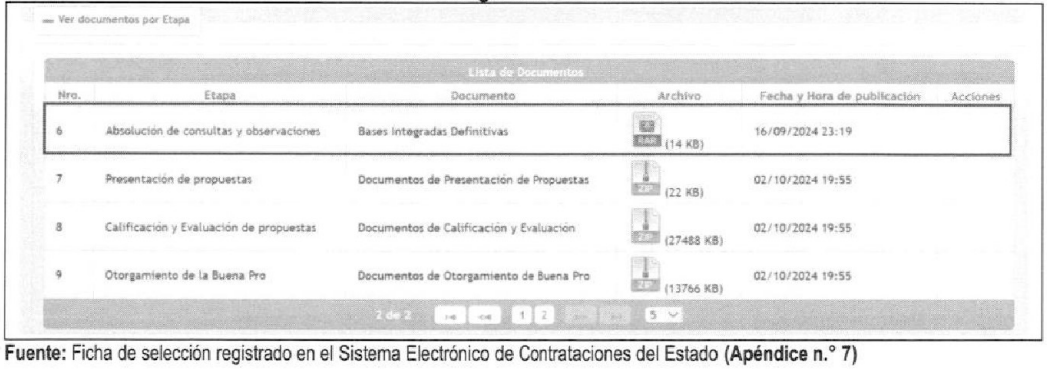
[...]"

Seguidamente, mediante Formato n.° 05 – Acta de Instalación del Comité de Selección n.° 001-2024-CSE2084815 de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, el Comité de Selección se instaló, para llevar a cabo la preparación, conducción y realización del Procedimiento de Selección.

En ese contexto, el 9 de julio de 2024 a través del Formato n.° 06 – Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés n.° 001-2024-CSE2084815 **(Apéndice n.° 6)**, el Formato n.° 07[7] – Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés n.° 001-2024-CSE2084815 **(Apéndice n.° 6)** y el Formato n.° 08 – Acta para disponer la Convocatoria **(Apéndice n.° 6)**, se aprobó las bases del Procedimiento de Selección, para luego disponerse su publicación y registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Asimismo, conforme se registró en la "Ficha de selección" publicado en el SEACE **(Apéndice n.° 7)**, luego de la publicación de las bases administrativas, la absolución de las consultas y observaciones; y, la elevación al OSCE de un cuestionamiento, el 16 de setiembre de 2024 se integró las Bases Definitivas **(Apéndice n.° 8)**, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Lista de documentos registrados en la Ficha de Selección



Fuente: Ficha de selección registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado **(Apéndice n.° 7)**

[7] A través de Formato n.° 07 – Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés n.° 064-2024-CSE2084815 de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, el Gerente General Regional aprobó las bases del Procedimiento de Selección.

Más adelante, el 25 de setiembre de 2024, un total de cinco (5) postores presentaron sus ofertas electrónicas, situación que se reportó en la ficha de "Presentación de ofertas / expresión de interés" **(Apéndice n.° 9)**, el cual se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Presentación de ofertas/expresión de interés

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : CP-SM-4-2024-CS-GRP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA - SUPERVISION DE SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE EMAPA PASCO, PROVINCIA DE PASCO PASCO COMPONENTE II 2064615

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE EMAPA PASCO, PROVINCIA DE PASCO PASCO COMPONENTE II			
20100163391	CES CONSULTING ENGINEERS SALZGITTER GMBH SUCURSAL DEL	25/09/2024	16:23:11	Electronico
20503028655	TECNICA Y PROYECTOS S.A SUCURSAL DEL PERU	25/09/2024	21:30:24	Electronico
20600071077	CONSORCIO SANEAMIENTO PASCO	25/09/2024	21:31:20	Electronico
99000027762	CONSORCIO PASCO	25/09/2024	22:15:04	Electronico
20600366948	CONSORCIO SUPERVISOR PASCO COREA-PERU	25/09/2024	23:19:43	Electronico

Fuente: Ficha de "Presentación de ofertas / expresión de interés" **(Apéndice n.° 9)**

Seguidamente, a través de "Acta de apertura de ofertas electrónicas, calificación, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro – Concurso Público n.° 4-2024-CS-GRP-1 Primera Convocatoria" de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, el Comité de Selección, inadmitió la oferta del "Consorcio Saneamiento Pasco" **(Apéndice n.° 11)** y la oferta del "Consorcio Pasco" **(Apéndice n.° 12)**, sustentando dicha decisión en los argumentos que se transcriben a continuación:

> *"[...]*
> *Se procede a la apertura electrónica de la oferta del postor para la verificación del cumplimiento de los documentos de presentación obligatoria exigidos en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de las bases administrativas integradas, así como del cumplimiento de los documentos de acreditación requeridos en los términos de referencia:*
>
> - ***CONSORCIO SANEAMIENTO PASCO**, conformado por las empresas: VICOP SOCIEDAD ANONIMA y KUNHWA ENGINEERING & CONSULTING CO, LTD SUCURSAL PERU, se deja constancia en actas que la oferta presentada por el referido postor, **NO ES ADMITIDA** por este colegiado, al NO cumplir lo requerido en las bases administrativas integradas definitivas, en relación a la admisibilidad de las ofertas (apartado 81.2 del Art. 81 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente).*
>
> ***De acuerdo con la consulta N° 34 el comité aclaró que las obligaciones esenciales del proceso de selección son la supervisión de obra, recepción y la liquidación:***
>
> *[...]*
>
> ***No obstante, se puede apreciar en el folio 33 - 34 respecto a la promesa de consorcio ningún integrante se compromete a ejecutar la obligación la recepción de la obra:***
>
> *[...]*
>
> ***Cabe señalar que el artículo 60 del Reglamento ha previsto la subsanación de documentos presentados como parte de la oferta, siempre y cuando ello no altere el contenido esencial de la misma. En ese sentido, el error advertido en el anexo cuestionado altera el contenido esencial de la oferta, en la medida que de su lectura integral se evidencia que no cumplió con respetar las reglas definitivas del presente proceso (bases integradas definitivas).***
>
> *Además, "No es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtudes a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de estas, que permitan generar convicción de lo realmente ofertado, lo contrario implicaría una contravención al principio de competencia, previsto en el literal e) del artículo 2 de la ley, conforme también lo manifiesta el Tribunal de contrataciones del estado Resolución N° 4016-2022-TCE-S4.*
>
> *[...]*
>
> - ***CONSORCIO PASCO**, conformado por las empresas: CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA SA y HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A, se deja constancia en actas que la oferta presentada por el referido postor, **NO ES ADMITIDA** por este colegiado, al NO cumplir lo requerido en las bases administrativas integradas definitivas, en relación a la admisibilidad de las ofertas (apartado 81.2 del Art. 81 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente).*
>
> ***De acuerdo con la consulta N° 34 el comité aclaró que las obligaciones esenciales del proceso de selección son la supervisión de obra, recepción y la liquidación:***
>
> *[...]*
>
> ***No obstante, se puede apreciar en el folio 31 - 32 respecto a la promesa de consorcio ningún integrante***

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PASCO

se compromete a ejecutar la obligación la recepción de la obra:
[...]
Cabe señalar que el artículo 60 del Reglamento ha previsto la subsanación de documentos presentados como parte de la oferta, siempre y cuando ello no altere el contenido esencial de la misma. En ese sentido, el error advertido en el anexo cuestionado altera el contenido esencial de la oferta, en la medida que de su lectura integral se evidencia que no cumplió con respetar las reglas definitivas del presente proceso (bases integradas definitivas).
Además, "No es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtudes a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de estas, que permitan generar convicción de lo realmente ofertado, lo contrario implicaría una contravención al principio de competencia, previsto en el literal e) del artículo 2 de la ley, conforme también lo manifiesta el Tribunal de contrataciones del estado Resolución N° 4016-2022-TCE-S4.
[...]" (El subrayado y negrita es agregado)

De lo expuesto, se desprende que el Comité de Selección consideró como un error no subsanable el hecho de que, en las ofertas de los postores inadmitidos, en las respectivas promesas de consorcio no se hubiera consignado la obligación relacionada a la recepción de obra, para sustentar dicha conclusión, señaló que tal exigencia había sido precisada mediante la absolución de la consulta n.° 34 del pliego de absolución consultas y observaciones **(Apéndice n.° 13)**.

Después de ello, el mismo 2 de octubre de 2025, el Comité de Selección al calificar las tres (3) ofertas restantes, procedió a descalificar a los postores CES Consulting Engineers Salzgitter GMBH sucursal del Perú y Técnica y Proyectos S.A sucursal del Perú, dado que estos no acreditaron la experiencia del postor en la especialidad, con lo cual la única oferta en pie fue la del postor "Consorcio Supervisor Pasco – Corea Perú" **(Apéndice n.° 14)**, situación que se dejó constancia en el acta de otorgamiento de la buena pro[8] en los términos siguientes:

"[...]
A continuación, se procede a la calificación de la oferta del postor, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidas por el área usuaria, con el siguiente resultado:

N°	*Postor*	*Detalle de Cumplimiento de los Requisitos de Calificación*
01	*CONSORCIO SUPERVISOR PASCO COREA-PERU, conformado por las empresas: DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU y XENA E.I.R.L.*	*CUMPLE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN*
02	*TECNICA Y PROYECTOS S.A SUCURSAL DEL PERU*	*NO CUMPLE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (a)*
03	*CES CONSULTING ENGINEERS SALZGITTER GMBH SUCURSAL DEL PERU*	*NO CUMPLE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (b)*

[...]"

Sin perjuicio de la posición adoptada por el Comité de Selección, la Comisión de Control, evaluó y calificó las ofertas presentadas por los cinco (5) postores, y producto de ello a través de informe técnico n.° 003-2026-CG/OC-5348/YBHA-EIC de 1 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 15)** determinó que la inadmisión efectuada carecía de sustento técnico y legal y que de no haberse suscitado tal circunstancia correspondía otorgar la buena pro a una oferta económica menos onerosa.

Al respecto, se verificó lo dispuesto en el pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 13)** en donde se evidenció que efectivamente la absolución de la consulta n.° 34 aclaró que en el marco del anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio" las obligaciones del objeto de contratación correspondían a la supervisión, recepción y liquidación de obra, responsabilidades que el Comité de Selección consideró para determinar la admisión de las ofertas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PASCO

[8] Acta de apertura de ofertas electrónicas, calificación, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro – Concurso Público n.° 4-2024-CS-GRP-1 Primera Convocatoria" de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**

En ese contexto, se efectuó la revisión de las promesas de consorcio presentadas en las ofertas inadmitidas, identificándose que las obligaciones consignadas fueron las que se muestran en las imágenes siguientes:

Panel de Imágenes n.° 1

Anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio" del Consorcio Saneamiento Pasco (Apéndice n.° 11)

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE **VICOP SOCIEDAD ANONIMA** [45%]

 ✓ **Vinculadas al Objeto de la Convocatoria:**
 - Supervisión de Ejecución de la Obra
 - Liquidación de Obra
 - Todas las obligaciones y actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación.

2. OBLIGACIONES DE **KUNHWA ENGINEERING & CONSULTING CO. LTD SUCURSAL PERU.** [55%]

 ✓ **Vinculadas al Objeto de la Convocatoria:**
 - Supervisión de Ejecución de la Obra
 - Liquidación de Obra
 - Todas las obligaciones y actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación.

Anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio" del Consorcio Pasco (Apéndice n.° 12)

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. **OBLIGACIONES DE CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA SA – CONSORCIADO 1** **45 %**

 Todas las obligaciones (Técnicas, Administrativas, Financieras y Logísticas) en el desarrollo de la Supervisión de Obra de las actividades directamente vinculadas al objeto de la convocatoria en la SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE EMAPA PASCO, PROVINCIA DE PASCO – PASCO – COMPONENTE II.

2. **OBLIGACIONES DE HYTSA Y PROYECTOS S.A. – CONSORCIADO 2** **55 %**

 Todas las obligaciones (Técnicas, Administrativas, Financieras y Logísticas) en el desarrollo de la Supervisión de Obra de las actividades directamente vinculadas al objeto de la convocatoria en la SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE EMAPA PASCO, PROVINCIA

Fuente: Oferta del "Consorcio Saneamiento Pasco" **(Apéndice n.° 11)** y la oferta del "Consorcio Pasco" **(Apéndice n.° 12)**

De lo mostrado, se advierte que dichas ofertas no debieron ser inadmitidas, ya que, si bien estas promesas de consorcio no consignaron la obligación correspondiente a la recepción de obra, tal responsabilidad es inherente a las labores del servicio de supervisión de obra, conforme a lo dispuesto en el numeral 208.1 y 208.5 del Reglamento[9] de la Ley de Contrataciones del Estado.

En esa misma línea, la Opinión n.° 044-2022/DTN, de 7 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, señala que el contrato de supervisión de obra comprende el ejercicio de las labores de control por parte del supervisor durante todo el plazo de ejecución de la obra, incluyendo su recepción, tal como se aprecia a continuación:

> *"[…]*
> *Así, la naturaleza accesoria que representa el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -la cual se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra -implica que el supervisor ejerza su actividad de control* ***durante todo el plazo que dure la***

[9] En el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual aborda la etapa de recepción de obras, establece lo siguiente:
"[…]
208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. ***El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica*** *[…]*
[…]
208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al ***inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda.*** *De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.*
[…]" (El subrayado y negrita es agregado)

ejecución de la obra, incluso participando en el proceso de recepción de ésta *y hasta la liquidación de obra (siempre que esto último lo contemple el propio contrato)*
[...]"

Por lo expuesto, se determinó que la omisión de consignar expresamente la actividad recepción de obra en las promesas de consorcio no constituía una causal válida para declarar la inadmisibilidad de las ofertas, cuanto más si dicha actividad forma parte de las funciones inherentes al servicio de supervisión de obra y los postores habían asumido expresamente el compromiso de ejecutar todas las actividades vinculas al objeto de la contratación[10].

Asimismo, si la finalidad del Comité de Selección era garantizar que el alcance de la contratación abarque la recepción de la obra, al revisar el anexo n.° 3 de los postores inadmitidos **(Apéndices n.°s 11 y 12)**, se hubieran encontrado en que ambos se comprometían a cumplir los términos de referencia del numeral 3.1 del Capítulo III de la sección especifica de las bases **(Apéndice n.° 8)**, que señalaba que las funciones del supervisor también incluyen la recepción de obra; dado que la revisión de las ofertas que realiza el comité es de forma integral o conjunta conforme la jurisprudencia del Tribunal de Contrataciones del Estado[11], que establece que, *"[...] es necesario tener en cuenta, que la revisión de las ofertas presentadas por los postores debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente [...]".*

En ese contexto, los cinco (5) postores debieron tener la oportunidad de que el Comité de Selección verifique sus requisitos de calificación; y, ante ese escenario correspondía lo siguiente:

Cuadro n.° 2
Experiencia del Postor en la Especialidad

N°	Postor	Experiencia Acreditada (S/)	Cumple* (Si/No)
1	CES Consulting Engineers Salzgitter GMBH sucursal del Perú	19 149 315,83	No**
2	Técnica y Proyectos S.A sucursal del Perú	1 667 133,68	No**
3	Consorcio Saneamiento Pasco	87 512 270,19	Si
4	Consorcio Pasco	8 044 476,04	No***
5	Consorcio Supervisor Pasco Corea - Perú	88 202 951,66	Si

* Se requería acreditar una experiencia de dos (2) veces el valor referencial o S/43 839 208,60
** Se confirma lo vertido por el Comité de selección en cuanto a la calificación de las ofertas
*** Se validaron solo las experiencias n.°s 7, 10 y 8, el resto de las experiencias no fueron validadas por contener información inexacta y/o no corresponder a una contratación similar al objeto de contratación.
Fuente: Anexo n.° 8 Experiencia del Postor en la Especialidad de las cinco (5) ofertas presentadas electrónicamente **(Apéndices n.°s 11, 12 y 14)** e informe técnico n.° 003-2026-CG/OC-5348/YBHA-EIC de 1 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado: Comisión de Control

Bajo ese contexto, el Comité de Selección debió asignar los puntajes de acuerdo a los factores y criterios de evaluación de las ofertas enlistadas con los números (3) y (5) del cuadro precedente; y, ante ello el resultado debió ser el siguiente:

(Cuadro en la hoja siguiente)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PASCO

[10] Cabe precisar que, al haberse definido las actividades directamente vinculadas al objeto de contratación mediante la absolución de la consulta n.° 34 **(Apéndice n.° 13)**, se advierte que el Comité de Selección se tomó una atribución que no le correspondía. Sobre el particular, al consultar al OECE si es posible definir la descripción de actividades en la etapa de absolución de consultas para el formato de la promesa formal de consorcio, el órgano especializado en contrataciones a través del oficio n.° D000445-2026-OECE-DTN de 24 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 13)** señaló que: *"[...] si bien la normativa de contrataciones le atribuía a la Entidad la posibilidad de establecer determinadas condiciones para el contrato de consorcio [...]* ***no le atribuía la facultad de describir (menos en una lista cerrada) las actividades directamente vinculadas que debían consignar los integrantes del consorcio en su promesa*** *[...]".* (El subrayado y negrita es agregado).
[11] Resolución n.° 5252-2024-TCE-S3.

Cuadro n.° 3
Evaluación de la Oferta Técnica

N°	Postor	Experiencia Acreditada (S/)	Puntaje*	Metodología de la Propuesta	Puntaje**
1	Consorcio Saneamiento Pasco	87 512 270,19	80	Presentó y desarrolló la metodología de la propuesta	20
2	Consorcio Supervisor Pasco Corea - Perú	88 202 951,66	80	Presentó y desarrolló la metodología de la propuesta	20

* M >= 3.00 veces el valor referencial 80 puntos
M >= 2.5 veces el valor referencial y < 3.0 veces el valor referencial: 75 puntos
M > 2.0 veces el valor referencial y < 2.5 veces el valor referencial: 70 puntos
** Desarrolla la metodología que sustenta la oferta: 20 puntos
No desarrolla la metodología que sustente la oferta: 0 puntos
Fuente: Oferta del "Consorcio Saneamiento Pasco **(Apéndice n.° 11)**, y oferta del Consorcio Supervisor Pasco Corea – Perú **(Apéndice n.° 14)** y Bases Integradas Definitivas **(Apéndice n.° 8)** e informe técnico n.° 003-2026-CG/OC-5348/YBHA-EIC de 1 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado: Comisión de Control

Del cuadro anterior se desprende la existencia de un empate entre las ofertas técnicas de dos (2) postores, en ese sentido correspondía que el Comité de Selección efectué la evaluación de las ofertas económicas; a tal efecto correspondía lo siguiente:

Cuadro n.° 4
Evaluación de la Oferta Económica

N°	Postor	Monto ofertado	Puntaje*
1	Consorcio Saneamiento Pasco	19 727 643,87	100.00
3	Consorcio Supervisor Pasco Corea - Perú	21 481 212,20	91.83

* La evaluación consistirá en asignar un puntaje de cien (100) puntos a la oferta de precio más bajo y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja

Fuente: Oferta del "Consorcio Saneamiento Pasco" **(Apéndice n.° 11)**, "Consorcio Supervisor Pasco Corea – Perú" **(Apéndice n.° 14)**, Bases Integradas Definitivas **(Apéndice n.° 8)** e informe técnico n.° 003-2026-CG/OC-5348/YBHA-EIC de 1 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado: Comisión de Control

Del cuadro anterior se aprecia que el 'Consorcio Saneamiento Pasco' pudo alcanzar el máximo puntaje en razón de que su oferta fue la más económica, bajo esa premisa, correspondía otorgar la buena pro al mencionado consorcio, con un monto adjudicado de S/19 727 643,87.

No obstante, conforme ya se advirtió anteriormente el Comité de Selección no admitió a este postor, lo que conllevó a que a través de "Acta de apertura de ofertas electrónicas, calificación, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro – Concurso Público n.° 4-2024-CS-GRP-1 Primera Convocatoria" de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, se otorgué la buena pro al Consorcio Supervisor Pasco Corea – Perú, en adelante **"el Postor Ganador"**, por un monto adjudicado de S/21 481 212,20, siendo esta oferta la menos ventajosa para la Entidad.

En resumen, los señores Miguel Ángel Tufino Villanes, Raúl Antonio Chávez Mariño y Brian Francisco Chávez Huerta, en su condición de presidente, primer y segundo miembro del Comité de Selección, respectivamente, inadmitieron dos (2) ofertas al exigir la consignación de la obligación de recepción de obra en la promesa de consorcio (atribución no demandada en la normativa de contrataciones), y pese a que esta constituía una prestación inherente al servicio de supervisión y no requería declaración expresa; restringiendo así la posibilidad de que la Entidad acceda a una oferta más ventajosa ocasionado una afectación al Estado por S/1 753 568,33.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PASCO

2. **Dilación de plazos para el consentimiento de la buena pro y también para el perfeccionamiento del contrato, llegando a suscribir contrato con el postor ganador que se encontraba temporalmente inhabilitado para contratar con el Estado, afectó la legalidad y la correcta administración pública.**

Sin perjuicio de que, no correspondía el otorgamiento de la buena pro la Consorcio Supervisor Pasco Corea – Perú[12]; posteriormente, en tanto transcurría el plazo para consentirse la buena pro, mediante carta n.° 001-2024-CSP/CP-RC de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, el Postor Ganador en el marco de la Ley n.° 32103[13] solicitó la autorización para acogerse a la retención como medio alternativo a la garantía de fiel cumplimiento.

Ante ello, a través de memorando múltiple n.° 0345-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR recibida el 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 19)** la gerenta General Regional encargada, remitió la solicitud a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Gerencia de Administración, a fin que lo solicitado por el Postor Ganador tenga la atención correspondiente[14].

Posteriormente, mediante carta n.° 04-2024-CSE2084815 de 18 de octubre de 2024[15] **(Apéndice n.° 21)**, el presidente del Comité de Selección comunicó al Postor Ganador, la facultad de optar por la retención de la garantía de fiel cumplimiento; atendiendo de esta forma lo requerido por el Postor ganador y a la vez lo dispuesto en la Ley n.° 32103; habiéndose saneado de esta forma la omisión legal advertida. En ese sentido, correspondía efectuar el perfeccionamiento del contrato[16]; dado que el Postor Ganador mediante escrito S/N recibido el 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 22)** y escrito S/N recibido el 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)** presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato y el levantamiento de observaciones respectivamente, no obstante, ello no se concretó.

Más por el contrario, con carta n.° 00264-2024-GRP-GGR-DGA-DAP/UPRO de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**; el jefe de la Unidad de Procesos solicitó al director de Abastecimientos y Patrimonio la remoción y reconformación del Comité de Selección.

Seguidamente, mediante informe n.° 8022-2024-GRP-GGR-DGA/DAP de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, el director de Abastecimientos y Patrimonio, solicitó a la Gerencia General Regional, la remoción y reconformación del Comité de Selección; en efecto, ese mismo día a través de Formato de Remoción[17] y Designación del Comité de Selección n.° 39-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR[18] **(Apéndice n.° 26)**, la gerenta General Regional encargada removió y reconformó el Comité de Selección de la manera siguiente:

"[...]

[...]	*[...]*			
6	***DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN***			
	Presidente	*Ing. Miguel Ángel TUFINO VILLANES*	*[...]*	*[...]*

[12] Consorcio Supervisor Pasco Corea – Perú, integrado por las empresas Dohwa Engineering Co. Ltd. Sucursal del Perú con RUC n.° 20600366948 y Xena E.I.R.L. con RUC n.° 20493506430.

[13] Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, publicada el 26 de julio de 2024.

[14] Mientras se evaluaba dicha solicitud, mediante carta n.° 003-2024-CSE2084815 de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, el presidente del Comité de Selección comunicó al director de Abastecimientos y Patrimonio el consentimiento de la buena pro.

[15] Documento que indicó ser de 18 de setiembre de 2024, pero que según el reporte del expediente SISGEDO n.° 01636753 **(Apéndice n.° 21)**, refiere ser del 18 de octubre de 2024.

[16] Cabe precisar que, mediante carta n.° 003-2024-CSE2084815 de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, el presidente del Comité de Selección comunicó al director de Abastecimientos y Patrimonio el consentimiento de la buena pro, indicándole que correspondía perfeccionar el contrato en el modo y plazo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para lo cual remitió el expediente de contratación.

[17] El Comité de Selección removido tuvo una sola modificación, que consistió en remover al señor Brian Francisco Chavez Huerta e incorporar en su cargo al señor Fredy Roland Tolentino Huaranga.

[18] En el documento se indica que la fecha es 12 de octubre de 2024, pero según el reporte del expediente SISGEDO n.° 01649127 **(Apéndice n.° 26)**, refiere ser del 12 de noviembre de 2024.

	Primer Miembro	*C.P.C. Raúl A. CHAVEZ MARIÑO*	*[...]*	*[...]*
	Segundo Miembro	***Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA***	*[...]*	*[...]*
7	***DATOS DE LOS MIEMBROS SUPLENTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN***			
	Presidente	*Ing. Juan C. CARBAJAL TELLO*	*[...]*	*[...]*
	Primer Miembro	*C.P.C. Gerber A. AMBROSIO RENTERA*	*[...]*	*[...]*
	Segundo Miembro	***Ing. HARRY JOHN GORA CHAMORRO***	*[...]*	*[...]*
[...]	*[...]*			

[...]"

Luego, a través de informe n.° 05-2024-CSE2084815 recibido el 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, el nuevo Comité de Selección solicitó a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal para la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección; refiriendo que mediante carta n.° 04-2025-CSE2084815 **(Apéndice n.° 21)**, el presidente del Comité de Selección, había transgredido lo dispuesto en la Ley n.° 32103, por haber comunicado al Postor Ganador que podía optar por la retención como medio alternativo de la garantía de fiel cumplimiento; cuando lo que correspondía, según el nuevo comité de selección, era comunicar la decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro, en razón que cuando entró en vigencia la mencionada ley, aún no se había otorgado la buena pro.

Ante ello, mediante informe legal n.° 1625-2024-G.R.P-GGR/DRAJ de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)** dirigido a la Gerencia General Regional, el señor Waldemar Isidro Santos Espinoza, director Regional de Asesoría Jurídica, ratificó el análisis efectuado por el nuevo Comité de Selección, y emitió opinión legal en pro de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección.

Seguidamente, mediante informe n.° 0382-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, la gerenta General Regional solicitó al Gobernador Regional la emisión del acto resolutivo que declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección.

A tal efecto, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 438-2024-G.R.P./GOB. de 14 de noviembre de 2024[19] **(Apéndice n.° 27)**, el gobernador Regional encargado; resolvió declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección retrotrayéndolo hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro.

Es así que, una vez más se efectuó la etapa de otorgamiento de la buena pro y mediante "Acta de apertura de ofertas electrónicas, calificación, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro – Concurso Público n.° 4-2024-CS-GRP-1 Primera Convocatoria"[20] de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, el nuevo Comité de Selección agregó una precisión en donde facultó que el Postor Ganador se acoja a la retención como medio alternativo de la garantía de fiel cumplimiento en el marco de la Ley n.° 32103.

Evidenciándose que, se realizó la nulidad del proceso con el fin de corregir una omisión legal, que ya se había subsanado con la emisión de la carta n.° 04-2024-CSE2084815 de 18 de octubre de 2024[21] **(Apéndice n.° 21)**, el cual incluso fue comunicado al Postor Ganador; sin embargo, este proceso de declaratoria de nulidad extendió el plazo del Procedimiento de selección en 30 días hábiles (47 días calendarios adicionales) contados desde el primer otorgamiento de la buena pro hasta el nuevo.

[19] En razón de dicha transgresión, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 438-2024-G.R.P./GOB. de 14 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 27**) se resolvió remitir el documento al Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, en ese contexto al relevar información de si se viene cumpliendo dicha disposición, se encontró que mediante Resolución de Órgano Instructor n.° 043-2024-GRP-GOB-GR de 27 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 27**) se inició el procedimiento administrativo disciplinario a los miembros del Comité de Selección; y con informe del Órgano Instructor n.° 0013-2025-GRP-GOB/GGR de 31 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.° 27**) se sugirió la sanción a los mencionados miembros.

[20] Si bien el acta se denomina "Acta de apertura de ofertas electrónicas, calificación, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro – Concurso Público n.° 4-2024-CS-GRP-1 Primera Convocatoria", el nuevo comité de selección solo volvió a realizar el acto de **otorgamiento de la buena pro.**

[21] Documento que indicó ser de 18 de setiembre de 2024, pero que según el reporte del expediente SISGEDO n.° 01636753 **(Apéndice n.° 21)**, refiere ser del 18 de octubre de 2024.

En este punto, es importante señalar que en tanto transcurría el plazo para consentirse el primer otorgamiento de buena pro[22] a través de Resolución n.° 03874-2024-TCE-S1 de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, el Tribunal de Contrataciones del Estado, sancionó a la empresa **Dohwa Engineering Co. Ltd. Sucursal del Perú (integrante del Postor Ganador)**, por un periodo de treinta y seis (36) meses de inhabilitación temporal en su derecho de participar de procedimientos de selección, documento que si bien era de acceso público[23], no se encontraba administrativamente firme, por lo cual aún no se encontraba registrada en el RNP de la mencionada empresa.

Ante ello, se evidenció que mediante escritos S/N de 23 y 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 30)** la empresa Dohwa Engineering Co. Ltd. Sucursal del Perú, solicitó ante el Tribunal de Contrataciones del Estado la reconsideración de su sanción.

No obstante, a través de Resolución n.° 04667-2024-TCE-S1 de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, el Tribunal de Contrataciones del Estado ratificó la sanción impuesta a la empresa Dohwa Engineering Co. Ltd. Sucursal del Perú, y confirmó todos los extremos de la Resolución n.° 03874-2024-TCE-S1 **(Apéndice n.° 29)** solicitando el registró informático, conforme se muestra a continuación:

> *"[...]*
> ***LA SALA RESUELVE:***
> *1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERÚ**, contra la Resolución N° 03874-2024-TCE-S1 del 16 de octubre de 2024, la cual se confirma en todos sus extremos.*
> ***2. Poner la presente resolución en conocimiento de la Secretaría del Tribunal para su registro en el módulo informático correspondiente.***
> *[...]*
> *4. Dar por agotada la vía administrativa y archivar el presente expediente.*
> *[...]"* (El subrayado y negrita es agregado)

Ante ello, la empresa Dohwa Engineering Co. Ltd. Sucursal del Perú recurrió a la vía judicial, y logró que con resolución n.° 02 (Exp. n.° 00023-2025-85-1801-SP-CA-03) suscrita el 24 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 32)** la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, le conceda una medida cautelar que suspendía lo dispuesto en las Resoluciones n.°s 04667-2024-TCE-S1 **(Apéndice n.° 31)** y 03874-2024-TCE-S1 **(Apéndice n.° 29)**[24].

Por lo expuesto la inhabilitación temporal de la empresa Dohwa Engineering Co. Ltd. Sucursal del Perú tuvo un periodo comprendido entre el 21 de noviembre de 2024 al 27 de enero de 2025, conforme se puede consultar públicamente en el Perfil del Buscador de Proveedores del Estado de la empresa en cuestión **(Apéndice n.° 33)**, la cual se muestra seguidamente:

(Imagen en la hoja siguiente)

[22] "Acta de apertura de ofertas electrónicas, calificación, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro – Concurso Público n.° 4-2024-CS-GRP-1 Primera Convocatoria" de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**

[23] A través de la plataforma gob.pe el Tribunal de Contrataciones del Estado, publica las resoluciones emitidas por su institución, para este caso la Resolución n.° 03874-2024-TCE-S1 de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 29)** en el link https://www.gob.pe/institucion/oece/normas-legales/6214211-3874-2024-tce-s1.

[24] Información ratificada, en el oficio n.° 3207-2020/3SECA-CSJL-PJ de 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, en donde la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima en respuesta a la solicitud de información requerida por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Pasco, precisó lo siguiente:

"[...]
2. La medida cautelar, a la fecha, se encuentra vigente
3. La resolución número dos, se notificó a ambas partes el día 24 de enero del año en curso. Dicha resolución no fue notificada al Gobierno Regional Pasco
[...]"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL PASCO

Imagen n.° 3
Sanciones del TCP efectuadas a la empresa Dohwa Engineering Co. Ltd. Sucursal del Perú

DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU

- **Sanciones del TCP (1)**

Las sanciones son impuestas por el Tribunal de Contrataciones Públicas (TCP), la información que se visualiza corresponde a los últimos cinco años, de acuerdo al numeral 22.4 del artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N.° 009-2025-EF.

Conforme a lo establecido en el artículo 368 del Reglamento de la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, la vigencia de la sanción solo se suspende por medida cautelar dictada por el Poder Judicial. Cancelada o extinta dicha medida cautelar, la sanción continúa su curso por el periodo restante al momento de la suspensión.

De conformidad con el numeral 364.3 del artículo 364 del Reglamento de la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, las multas no se encuentran en un procedimiento de cobranza coactiva.

Sanción Temporal	Fecha: Del 21/11/2024 al 27/01/2025 Motivo: • Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP). Numero de resolución: 4667-2024-TCE-S1 Medida Cautelar: • Sancionada por un periodo de 36 meses, inhabilitación temporal impuesta mediante Resolución N.° 3874-2024-TCE-S1, confirmada con la Resolución N.° 4667-2024-TCE-S1, por su responsabilidad al haber presentado documentación falsa e información inexacta, infracciones tipificadas en los literales i) e j) del numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado; SUSPENDIDA por la Resolución N.° 02 del 17.01.2025 (Exp. N.° 00023-2025-85-1801-SP-CA-03), notificada al OSCE el 24.01.2025, emitida por los magistrados Carrasco Alarcón y Monzón Valencia de la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de Lima, resolvieron conceder medida cautelar en favor de DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU; en consecuencia, se suspenden los efectos de las Resoluciones N.° 4667-2024-TCE-S1 y N.° 3874-2024-TCE-S1. Secretario de Sala: Lenin Migdonio Bellota Farfán.

Fuente: Buscador de proveedores del Estado

En concordancia al reporte anterior, el RNP de la empresa Dohwa Engineering Co. Ltd. Sucursal del Perú, ha registrado en la sección observación que la referida empresa fue sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 4
RNP de la empresa Dohwa Engineering Co. Ltd. Sucursal del Perú

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU

Domiciliado en: AV.RICARDO RIVERA NAVARRETE NRO. 395 INT. 2104 URB. JARDIN LIMA - LIMA - SAN ISIDRO (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE SERVICIOS
Vigencia : Desde 13/04/2016

CONSULTOR DE OBRAS
Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 08/08/2020
Especialidades Ley 30225 :
3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría D
4 - Consultoría en obras electromecánicas, energéticas, telecomunicaciones y afines - Categoría A
5 - Consultoría en obras de represas , irrigaciones y afines - Categoría D
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría D (*)
2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría D

OBSERVACIÓN:
Sancionada por un periodo de 36 meses, inhabilitación temporal impuesta mediante Resolución N.° 3874-2024-TCE-S1, confirmada con la Resolución N.° 4667-2024-TCE-S1, por su responsabilidad al haber presentado documentación falsa e información inexacta, infracciones tipificadas en los literales i) e j) del numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado; SUSPENDIDA por la Resolución N.° 02 del 17.01.2025 (Exp. N.° 00023-2025-85-1801-SP-CA-03), notificada al OSCE el 24.01.2025, emitida por los magistrados Carrasco Alarcón y Monzón Valencia de la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de Lima, resolvieron conceder medida cautelar en favor de DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU; en consecuencia, se suspenden los efectos de las Resoluciones N.° 4667-2024-TCE-S1 y N.° 3874-2024-TCE-S1. Secretario de Sala: Lenin Migdonio Bellota Farfán.

Fuente: Registro Nacional de Proveedores

Ahora bien, respecto a la suspensión de la inhabilitación de la empresa Dohwa Engineering Co. Ltd.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PASCO

Sucursal del Perú, mediante informe n.° D000070-2026-OECE-UFMPE-JSH de 4 de junio de 2026[25] **(Apéndice n.° 34)**, la Unidad Funcional Gestión de Mesa de Partes y Ejecución, precisó que la medida cautelar fue notificada al OSCE el 24 de enero de 2025, razón por la cual la Procuraduría del OECE, realizó la anotación siguiente:

> *"[...]*
> ***EL 24.01.2025 CON EFICACIA A PARTIR DEL 28.01.2025**, SE NOTIFICO AL OSCE LA RES. N.° 02 DEL 17.01.2025 MEDIANTE LA CUAL LA TERCERA SALA ESPECIALIZADA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LIMA (EXP N.° 00023-2025-85-1801-SP-CA-03) RESUELVE CONCEDER MEDIDA CAUTELAR A FAVOR DE LA EMPRESA DOHWA ENGINEERING CO., LTD SUCURSAL DEL PERU; SUSPENDIENDO LOS EFECTOS DE LAS RES. N.° 4667-2024-TCE-S1 Y N.° 3874-2024-TCE-S1.*
> *[...]"*

De lo expuesto, queda claro que la empresa Dohwa Engineering Co. Ltd. Sucursal del Perú estaba impedida de contratar con el estado desde el 21 de noviembre de 2024 al 27 de enero de 2025[26], es de precisar que tal información si fue de acceso público, en cumplimiento de la Resolución n.° 04667-2024-TCE-S1 **(Apéndice n.° 31)**.

Ahora bien, dado que el postor ganador de la buena pro[27] tenía como integrante a la empresa Dohwa Engineering Co. Ltd. Sucursal del Perú, la cual estaba inhabilitada para contratar con el Estado, el Comité de Selección en primer lugar, no debió permitir el consentimiento del otorgamiento de la buena pro, toda vez que ello transgredía lo dispuesto en el literal l) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde se señala que están impedidos de ser participantes, postores y/o contratista las personas naturales o jurídicas que se encuentran inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

En esa misma línea, el numeral 7.1 de las disposiciones específicas de la Directiva n.° 005-2019/OSCE/CD, establece que los integrantes de un consorcio para poder ser participantes, postores y/o contratistas, no deben encontrarse impedidos, suspendidos ni inhabilitados para contratar con el Estado.

De forma complementaria, se debe precisar que en la opinión n.° 028-2022/DTN de 13 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, el OSCE en respuesta a la consulta si es posible que el SEACE permita el registro y consentimiento de la Buena Pro de un adjudicatario que se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado, indicó lo siguiente:

> *"[...]*
> ***2.3 "¿Es posible que el SEACE permita el registro y consentimiento de la Buena Pro de un adjudicatario que se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado?"***
> *[...]*
> *Por otro lado, si bien no se establecen restricciones expresas para el registro del consentimiento de la buena pro, se puede inferir que, tanto el otorgamiento de la buena pro como su consentimiento son actos directamente vinculados, supeditados el uno al otro; así, **el registro del consentimiento de la buena pro solo podrá realizarse luego de registrado su otorgamiento, siempre que el postor adjudicado cuente con inscripción vigente en el RNP, su registro corresponda al objeto del procedimiento y no se encuentre suspendido o inhabilitado para contratar con el Estado.***
> *[...]"* (El subrayado y negrita es agregado)

Asimismo, en el oficio n.° D000339-2025-OSCE-DGR **(Apéndice n.° 36)**, la Dirección de Gestión de

[25] Documento remitido a la comisión de control mediante oficio n.° D000414-2026-OECE-ST1 de 8 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 34)**
[26] Debido a que la medida cautelar fue notificada de forma electrónica, dicha disposición judicial recién surtió efecto el 28 de enero de 2025, ello en conformidad con el artículo 155-C del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 017-93-JUS de 2 de junio de 1993.
[27] "Acta de apertura de ofertas electrónicas, calificación, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro – Concurso Público n.° 4-2024-CS-GRP-1 Primera Convocatoria" de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, en donde el nuevo Comité de Selección otorgó la buena pro al Consorcio Supervisor Pasco Corea – Perú.

Riesgos en el marco del Procedimiento de Selección y la sanción a la empresa Dohwa Engineering Co. Ltd. Sucursal del Perú, remitió al OCI del Gobierno Regional Pasco, el informe técnico n.° D000024-2025-OSCE-SPRI **(Apéndice n.° 36)**, en donde en el numeral 2.8 y 3.5 señala que era responsabilidad de la Entidad verificar que el proveedor no se encuentre suspendido o inhabilitado para contratar con el Estado antes de registrar el consentimiento de la buena pro.

Bajo esas premisas, queda claro que no podían ser participantes, postores y/o contratistas; los consorcios integrados por empresas con sanción de inhabilitación para contratar con el Estado, y que ello debió ser verificado por el comité de selección tanto en el otorgamiento de la buena pro como en su consentimiento; sin embargo, el 2 de enero de 2025 a horas 14:03 se efectuó el consentimiento de la buena pro de forma manual pese que la empresa Dohwa Engineering Co. Ltd. Sucursal del Perú consorciado del postor ganador de la buena pro, se encontraba inhabilitada, como consta en la "Ficha de selección: Visualizar acciones realizadas por el ítem" **(Apéndice n.° 37)**, así como en la imagen siguiente:

Imagen n.° 5
Consentimiento de la buena pro manual a través del SEACE

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situacion	Fecha y hora de publicacion	Motivo	Acciones
1	Publicacion de convocatoria	09/07/2024 21:33:00	Publicación de convocatoria	
2	Adjudicado	02/10/2024 19:56:00	Adjudicado	
3	Consentir buena pro manual	17/10/2024 10:01:29	Consentir buena pro manual	
4	Nulidad de oficio	14/11/2024 22:54:37	Publicación de la nulidad de oficio del ítem	
5	Adjudicado	18/11/2024 21:23:49	Adjudicado	
6	Suspendido	28/11/2024 15:07:14	Recurso de apelacion/revision ante el Tribunal	
7	Suspendido	02/12/2024 15:24:07	Recurso de apelacion/revision ante el Tribunal	
8	Suspendido	04/12/2024 13:03:57	Recurso de apelacion/revision ante el Tribunal	
9	Suspendido	10/12/2024 16:51:35	Recurso de apelacion/revision ante el Tribunal	
10	Suspendido	12/12/2024 09:28:55	Recurso de apelacion/revision ante el Tribunal	
11	Suspendido	16/12/2024 11:48:26	Recurso de apelacion/revision ante el Tribunal	
12	Suspendido	18/12/2024 09:44:48	Recurso de apelacion/revision ante el Tribunal	
13	Levantamiento de Suspensión - No presentado	21/12/2024 07:00:01	Levantamiento de Suspensión	
14	Levantamiento de Suspensión - No presentado	21/12/2024 07:00:01	Levantamiento de Suspensión	
15	Consentir buena pro manual	02/01/2025 14:03:48	Consentir buena pro manual	
16	Contratado	03/09/2025 17:25:43	Contratado	

Fuente: SEACE link https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml

En esa misma línea, mediante carta n.° 0001-2024-CSE2084815 de 2 de enero de 2025[28] **(Apéndice n.° 37)**, el señor Miguel Ángel Tufino Villanes, presidente del Comité de Selección, comunicó al director de Abastecimientos que la buena pro estaba consentida, sin verificar y mucho menos advertir si las empresas integrantes del postor ganador estaban impedidas de contratar con el Estado, ya que de haberlo hecho correspondía informar que la empresa Dohwa Engineering Co. Ltd. Sucursal del Perú estaba inhabilitada; y consecuentemente el Postor ganador perdería la buena pro.

En relación a lo antes expuesto, es pertinente traer a colación que a diferencia de lo realizado por el comité de selección de la Entidad, en el procedimiento de Selección de Contratación Pública Especial n.° 0006-2024-VIVIENDA-VMCS/PNSU-1[29] del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, que había otorgado la buena pro a un postor integrado por la empresa Dohwa Engineering Co. Ltd. Sucursal del Perú, previo a realizar el consentimiento de la buena pro, en atención a la opinión n.° 065-2023/DTN, verificó y constató que dicha empresa se encontraba inhabilitada para contratar

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PASCO

[28] En el documento se indica que la fecha es 2 de enero de 2025, pero según el reporte del expediente SISGEDO n.° 01678806 **(Apéndice n.° 37)**, refiere ser del 13 de enero de 2025.
[29] Para la contratación de la Supervisión de la Ejecución de la obra: "Rehabilitación red de agua potable, estación de bombeo de aguas residuales y colectores del distrito de Catacaos, provincia de Piura, departamento de Piura - sistema de agua potable y alcantarillado – Etapa I" CUI n.° 2536439"

con el Estado; y, antes del consentimiento de la buena pro, dispuso dejar sin efecto su otorgamiento y notificó dicha decisión, en la carta n.° D00293-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1 de 26 de noviembre de 2024[30] **(Apéndice n.° 38).**

Sin embargo, en el Gobierno Regional Pasco durante el consentimiento de la buena pro, no solo se permitió continuar el proceso de contratación con un postor que tenía como integrante a una empresa inhabilitada, sino también se extendió injustificadamente en dos (2) días hábiles el plazo establecido en el artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y se comunicó dicho consentimiento pasado siete (7) días hábiles, tal como se muestra en la línea de tiempo siguiente:

Imagen n.° 6
Línea de Tiempo del Consentimiento de la buena pro



Elaborado: Comisión de Control

De la imagen precedente se advierte que, desde el otorgamiento de la buena pro hasta su consentimiento, transcurrieron veinticinco (25) días hábiles. Esta situación se produjo no solo por los dos (2) días hábiles de demora registrados, sino también por la interposición de siete (7) recursos de apelación contra el Procedimiento de Selección.

La información correspondiente a dichos recursos de apelación fue obtenida de la documentación adjunta al oficio n.° D000163-2026-OECE-ST1, de 10 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 39)**, cuyo contenido se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Relación de apelaciones efectuadas al procedimiento de selección

Impugnante		Expediente	Fecha	Condición en el procedimiento de selección		
Ruc	Nombre o Razón Social			PA	PO	AJ
20107007441	ALPHA CONSULT S.A.	12801-2024-TCE	28/11/2024	X		
20538546489	GEXA INGENIEROS S.A.C.	12901-2024-TCE	02/12/2024	X		
20563403196	GEXA GROUP S.A.C.	12963-2024-TCE	04/12/2024			X
20511668094	PROMOCION Y GESTION PROMOGEST S.A.C.	13133-2024-TCE	10/12/2024			X
20610012397	F&M INGENIERIA DE CONSULTA S.A.C.	13355-2024-TCE	12/12/2024			X
20488071603	KIBE CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C.	13522-2024-TCE	16/12/2024			X
20489626706	GRUPO SAN SEBASTIAN S.A.C.	13617-2024-TCE	18/12/2024			X

PA: Participantes
PO: Postores
AJ: Ajenos
Nota: Todas las impugnaciones presentadas, fueron observadas y no tramitadas por no haberse presentado todos los requisitos de admisibilidad.
Fuente: Oficio n.° D000163-2026-OECE-ST1, de 10 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 39)**
Elaborado: Comisión de Control

Del cuadro precedente se advierte que no todos los impugnantes tenían la condición de postores y/o participantes; sin embargo, presentaron recursos de apelación, lo que generó una dilación en el plazo

[30] La carta se sustentó en lo señalado en el informe n.° D00717-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1.4 de 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)** suscrito por el coordinador de la Subunidad de Abastecimiento y Control Patrimonial.

para el consentimiento de la buena pro. Esta situación no resulta regular, toda vez que, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, únicamente los participantes y postores se encuentran legitimados para interponer recursos de apelación.

Asimismo, de la revisión del contenido de las siete (7) apelaciones presentadas a través del SEACE **(Apéndice n.° 39)**, se verificó que todas cuentan con la misma cantidad de folios y presentan idéntico contenido y formato, diferenciándose únicamente en la suscripción de los respectivos documentos.

Es más, respecto a uno de los impugnantes, corresponde precisar que, según el "Buscador de Proveedores del Estado", la empresa Gexa Group S.A.C. con RUC n.° 20563403196, tiene como representante a la señora Claudia Ruiz Espinoza[31] identificada con DNI n.° [redacted] quien, a su vez es representante común alterna del Postor Ganador. Por lo tanto, se advierte que no tiene ningún sentido que dicha administrada haya apelado el resultado, cuando esta formaba parte del postor adjudicado con la buena pro.

Del mismo modo, debe señalarse que los impugnantes no tuvieron un interés real en cuestionar el otorgamiento de la buena pro ni los actos emitidos con anterioridad a este, puesto que, al verificarse los siete (7) expedientes de apelación **(Apéndice n.° 39)**, se constató que en ninguno de ellos se cumplió con la presentación de la totalidad de los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones. En consecuencia, dichos expedientes fueron observados y no admitidos a trámite, pero generaron dilaciones de plazo para el consentimiento de la buena pro hasta por catorce (14) días hábiles[32] adicionales al previsto legalmente.

Después de haberse consentido la buena pro[33], se inició la etapa de perfeccionamiento del contrato; razón por la cual mediante escrito S/N recibido el 14 de enero de 2025[34] **(Apéndice n.° 40)**, la señora Claudia Ruiz Espinoza, representante común alterna del Postor Ganador, presentó los documentos para el perfeccionamiento de contrato, y en ese día dicha documentación fue derivada a la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio.

Ante ello, mediante carta n.° 007-2025-GRP-GGR-DGA/DAP de 16 de enero de 2025[35] **(Apéndice n.° 41)**, el señor Gerber Anibal Ambrosio Rentera, director de Abastecimientos y Patrimonio después de evaluar la documentación notificó las observaciones correspondientes, al respecto cabe señalar que en esta evaluación el mencionado funcionario sin cautelar el cumplimiento del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 9° de su reglamento, no advirtió que la empresa Dohwa Engineering Co. Ltd. Sucursal del Perú, estaba inhabilitada, con lo cual correspondería que el Postor Ganador pierda la buena pro.

En ese contexto, a través de carta n.° 001-2025-CSP/CP-RC de 20 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 42)** recibido por la Entidad el 22 de enero de 2025, la señora Claudia Ruiz Espinoza, representante común alterna del Postor Ganador, presentó la subsanación de documentos para el perfeccionamiento de contrato, documentación que en ese mismo día fue derivado a la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL PASCO

[31] Respecto al expediente de apelación n.° 12963-2024-TCE de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 39)** presentado por la empresa Gexa Group S.A.C. con RUC n.° 20563403196, se constató que la firmante de la documentación fue la señora Claudia Ruiz Espinoza.
[32] Conforme al artículo 122° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la interposición de recursos de apelación que no cumplan con la totalidad de los requisitos habilita al apelante a subsanar las observaciones dentro del plazo de dos (2) días hábiles, suspendiéndose durante dicho periodo los plazos del procedimiento de selección; de no efectuarse la subsanación, el recurso se tiene por no presentado. En consecuencia, para el presente caso cada recurso de apelación produjo la suspensión del plazo para el consentimiento de la buena pro por dos (2) días hábiles.
[33] Con carta n.° 0001-2024-CSE2084815 de 2 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, el señor Miguel Ángel Tufino Villanes, presidente del Comité de Selección, comunicó al director de Abastecimientos que la buena pro estaba consentida.
[34] Documento refiere ser del 10 de enero de 2025, pero fue recibido por la Entidad el 14 de enero de 2025.
[35] Notificada a través de correo electrónico de 16 de enero de 2025.

Por consiguiente; en cumplimiento del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el perfeccionamiento de contrato debió culminarse el 24 de enero de 2025; sin embargo, el señor Gerber Anibal Ambrosio Rentera, director de Abastecimientos y Patrimonio no emitió pronunciamiento alguno hasta el mencionado día, y mediante memorando n.° 37-2025-GRP-GGR-DGA/DAP de 24 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 43)** encargó su dependencia al señor Raul Antonio Chavez Mariño, los días 27 y 28 de enero de 2025.

Al respecto, resulta pertinente señalar que mediante carta n.° 002-2025-CSP/CP-RC de 24 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, la señora Claudia Ruiz Espinoza, representante común alterna del Postor Ganador, puso en conocimiento de la Entidad, la emisión de la Resolución n.° 02 (Expediente n.° 00023-2025-85-1801-SP-CA-03) suscrita el 24 de enero de 2025[36] **(Apéndice n.° 32)**, a través de la cual el Poder Judicial concedió una medida cautelar suspendiendo la sanción de inhabilitación impuesta a la empresa Dohwa Engineering Co. Ltd. Sucursal del Perú, dicho documento fue derivado el 27 de enero de 2025 siendo derivado inicialmente a la Dirección General de Administración[37] y luego a la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio.

Ante ello mediante informe n.° 313-2025-GRP-GGR-DGA/DAP **(Apéndice n.° 43)** de 27 de enero de 2025, el señor Raul Antonio Chavez Mariño, director de Abastecimientos y Patrimonio encargado, comunicó a la Dirección General de Administración que, **no se remitió los documentos a Asesoría Jurídica en el plazo establecido para perfeccionar el contrato porque uno de los consorciados se encontraba suspendido para contratar con el Estado y se esperó hasta el día 24 de enero de 2025,** como se muestra a continuación:

> *"[...]*
> *3. El Órgano Encargado de las Contrataciones no podía remitir la documentación a Asesoría Jurídica, porque uno de los consorciados se encuentra suspendido para contratar con el Estado y se esperó hasta el día 24 de enero de 2025, último día para la firma del contrato y posterior de la perdida de la buena pro.*
> *[...]"* (El subrayado es agregado)

En ese contexto, se puede colegir que el señor Gerber Anibal Ambrosio Rentera, director de Abastecimientos y Patrimonio pudo conocer del impedimento de la empresa Dohwa Engineering Co. Ltd. Sucursal del Perú para contratar con el Estado; a sabiendas que esta situación era causal para que el Postor Ganador pierda la buena pro; no obstante, no emitió pronunciamiento alguno en el plazo establecido. Cabe precisar que la normativa de contrataciones del Estado en ninguno de sus artículos estipula que la Entidad contratante deba esperar la determinación judicial que pueda recaer sobre inhabilitaciones que impone por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Ahora bien, respecto a la suspensión de la inhabilitación de la empresa Dohwa Engineering Co. Ltd. Sucursal del Perú, mediante informe n.° D000070-2026-OECE-UFMPE-JSH de 4 de junio de 2026[38] **(Apéndice n.° 34)**, la Unidad Funcional Gestión de Mesa de Partes y Ejecución, precisó que la medida cautelar fue notificada al OSCE el 24 de enero de 2025, razón por la cual la procuraduría del OECE, realizó la anotación siguiente:

> *"[...]*
> ***EL 24.01.2025 CON EFICACIA A PARTIR DEL 28.01.2025**, SE NOTIFICO AL OSCE LA RES. N.° 02 DEL*

[36] Cabe precisar que los efectos de la Resolución n.° 02 (Expediente n.° 00023-2025-85-1801-SP-CA-03) suscrita el 24 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 32)** para el OSCE fue efectiva desde el 28 de enero de 2025, tal como consta en la plataforma del Buscador de Proveedores del Registro Nacional de Proveedores (RNP) respecto a la Empresa Dohwa Engineering Co. Ltd. Sucursal del Perú.

[37] De conformidad con los sellos de recepción y trámite documental que constan en la carta n.° 002-2025-CSP/CP-RC **(Apéndice n.° 43)**, el documento fue recibido por la Dirección General de Administración el 27 de enero de 2025, previo a su traslado a la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio. Esto evidencia que ambas áreas tomaron conocimiento formal de la medida cautelar cuyos efectos suspensivos sobre la inhabilitación de una de las empresas integrantes del Postor Ganador aún no se encontraba vigentes ni registrados en la plataforma del RNP al momento de su tramitación. la cual todavía no se encontraba vigente.

[38] Documento remitido a la comisión de control mediante oficio n.° D000414-2026-OECE-ST1 de 8 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 34)**

17.01.2025 MEDIANTE LA CUAL LA TERCERA SALA ESPECIALIZADA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LIMA (EXP N.° 00023-2025-85-1801-SP-CA-03) RESUELVE CONCEDER MEDIDA CAUTELAR A FAVOR DE LA EMPRESA DOHWA ENGINEERING CO., LTD SUCURSAL DEL PERU; SUSPENDIENDO LOS EFECTOS DE LAS RES. N.° 4667-2024-TCE-S1 Y N.° 3874-2024-TCE-S1.
[...]"

Del citado anterior, se desprende que la medida cautelar obtenida por la empresa Dohwa Engineering Co. Ltd. Sucursal del Perú ante el Poder Judicial, no tenía eficacia en el OECE sino hasta el 28 de enero de 2025, con lo cual, en el marco del Procedimiento de Selección, el Postor Ganador debía perder la buena pro independientemente de haber presentado copia dicha medida cautelar directamente a la Entidad, por no ser ni el medio ni el conducto regular para tal efecto, sin embargo, no se advirtió dicha irregularidad más por el contrario se prosiguió con el perfeccionamiento del contrato.

En ese contexto, queda evidenciado que la Entidad esperó que la inhabilitación de la empresa sancionada quede sin efecto por la medida cautelar, posteriormente con informe n.° 333-2025-GRP-GGR-DGA/DAP de 28 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 44)** el señor Raul Antonio Chavez Mariño, director de Abastecimientos y Patrimonio encargado, solicitó a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica la suscripción del contrato.

Consecuentemente, mediante Contrato n.° 010-2025-G.R.PASCO/GGR. de 28 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, la gerenta General Regional y el representante común del Consorcio Supervisor Pasco Corea – Perú, suscribieron el contrato para la supervisión del Saldo de Obra, ello fue posible debido a la dilación del plazo para la suscripción del contrato por dos (2) días hábiles, circunstancia que permitió que, previamente, se suspendieran los efectos de la inhabilitación que recaía sobre uno de los integrantes del referido consorcio, conforme se muestra en la línea de tiempo siguiente:

Imagen n.° 7
Línea de Tiempo del Perfeccionamiento de contrato



Elaborado: Comisión de Control

De los hechos expuestos se determinó que el señor Gerber Anibal Ambrosio Rentera, director de Abastecimientos y Patrimonio, y el señor Raul Antonio Chavez Mariño, director de Abastecimientos y Patrimonio encargado, demoraron injustificadamente el perfeccionamiento contractual, pese a que uno de los integrantes del Postor Ganador se encontraba inhabilitado para contratar con el Estado hasta el 27 de enero de 2025 y dicha circunstancia es de acceso público. De no haberse producido dicha demora, no se habría suscrito el Contrato n.° 010-2025-G.R.PASCO/GGR. **(Apéndice n.° 45)** con el Consorcio Supervisor Pasco Corea – Perú.

En ese contexto, resulta pertinente traer a colación que, distinta a la actuación adoptada por la Entidad a través de la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio, así como la Dirección General de Administración, esta vez en el marco del Concurso Público n.° 09-2024-MTC/20[39], Provias Nacional,

[39] Para la contratación del servicio de consultoría de obra "Estudio definitivo del proyecto mejoramiento de la carretera EMP. PE - 28C (DV. Pichari) - Abra Cielo Punco - Boca Santa Ana - Kepashiato - Kumpirushiato - Kiteni - Palma Real; Tramos I, II y III"

que había otorgado la buena pro a un postor integrado por la empresa Dohwa Engineering Co. Ltd. Sucursal del Perú, en estricto cumplimiento al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, al tomar conocimiento de que dicha empresa se encontraba inhabilitada para contratar con el Estado, durante la evaluación de documentos para perfeccionar el contrato dispuso, que correspondía la perdida automática de la buena pro, decisión plasmada en el informe n.° 1439-2024-MTC/20.2.1 de 11 de diciembre de 2024[40] **(Apéndice n.° 46).** Sin embargo, en las mismas circunstancias funcionarios del Gobierno Regional Pasco permitieron la firma de contrato.

Por otra parte, es preciso señalar que la irregularidad expuesta en los párrafos precedentes no solo debió ser advertida y canalizada por la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio, sino también por la Dirección General de Administración; toda vez que recibió inicialmente la carta n.° 002-2025-CSP/CP-RC **(Apéndice n.° 43)**, donde se ponía de conocimiento de la mencionada inhabilitación; no obstante, dicha Dirección se limitó a dar mero trámite de derivación del documento, incumpliendo su deber supervisión y control jerárquico; ello ocurrió a pesar de que le correspondía, en su condición de máxima autoridad administrativa, constatar que la sanción de inhabilitación que recaía sobre la empresa Dohwa Engineering Co. Ltd. Sucursal del Perú continuaba registrada y plenamente vigente en el RNP y, por consiguiente, disponer las acciones orientadas a la declaratoria de pérdida de la buena pro por el vencimiento del plazo legal

Ante esta inacción, la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio prosiguió con el trámite de la citada carta y, mediante el informe n.° 313-2025-GRP-GGR-DGA/DAP de 27 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, reconoció expresamente que el perfeccionamiento del contrato se encontraba paralizado bajo el argumento de estar a la espera de que el referido integrante del postor ganador obtuviera formalmente la suspensión de su inhabilitación para contratar con el Estado; argumento que evidencia un dilación deliberada, indebida y carente de todo sustento legal.

Posteriormente, cuando ya se había suscrito el contrato n.° 010-2025-G.R.PASCO/GGR. **(Apéndice n.° 45)**, el señor Cristian Estrella Diego, director general de Administración, remitió el informe n.° 313-2025-GRP-GGR-DGA/DAP **(Apéndice n.° 43)** a la Dirección de Asesoría Jurídica mediante el memorando n.° 0614-2025-GRP-GGR/DGA de 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 47)**, solicitando la evaluación correspondiente.

En atención a ello, mediante informe n.° 110-2025-G.R.P-GGR/DRAJ de 5 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, el director de Asesoría Jurídica devolvió la documentación a la Dirección General de Administración, señalando la necesidad de que se precisara de manera clara la pretensión contenida en la solicitud de opinión y/o pronunciamiento formulado.

No obstante, mediante memorando n.° 0827-2025-GRP-GGR/DGA de 12 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 49)**, el señor Cristian Estrella Diego reiteró la remisión del citado informe a la Dirección de Asesoría Jurídica para su evaluación, sin precisar nuevamente el pronunciamiento, opinión o actuación concreta que requería de dicha dependencia.

Posteriormente, mediante informe n.° 167-2025-G.RP-GGR/DRAJ de 21 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 50)**, el director de Asesoría Jurídica efectuó una relación de los hechos vinculados al caso y concluyó que correspondía devolver el expediente administrativo, considerando que el 28 de enero de 2025 ya se había suscrito el Contrato n.° 010-2025-G.R.PASCO/GGR. **(Apéndice n.° 45)** con el Postor Ganador, cuyos integrantes se encontraban habilitados para contratar con el Estado a dicha fecha.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PASCO

[40] Informe que sustento la perdida de buena pro automática, la misma que fue notificada mediante oficio n.° 5896-2024-MTC/20.2.1 de 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 46)**.

A partir de estas actuaciones, se determinó que el señor Cristian Estrella Diego, en su calidad de director general de Administración y a pesar de haber tomado conocimiento de los hechos el 27 de enero de 2025[41] no tomó acción inmediata, y de forma extemporánea (cuando el contrato ya se había firmado) formuló una solicitud imprecisa a la Dirección de Asesoría Jurídica. Asimismo, omitió verificar si la suspensión de la inhabilitación había surtido efectos ante el OSCE, circunstancia que recién se configuró el 28 de enero de 2025. Esta conducta dilatoria limitó una evaluación oportuna y legal de los hechos, permitiendo la irregular suscripción del Contrato n.° 010-2025-G.R.PASCO/GGR. **(Apéndice n.° 45)**.

Los hechos antes descritos, transgreden la normativa siguiente:

- **TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.**

"[...]
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
[...]
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosos e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se trate de manera diferente situaciones no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
c) Transparencia. La Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

[...]
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

[...]
Artículo 11. Impedimento
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
[...]
l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.
[...]
s) En todo proceso de contratación y siempre que cuenten con el mismo objeto social, las personas jurídicas cuyos integrantes formen o hayan formado cuyos integrantes formen o hayan formado parte en la fecha en

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PASCO

[41] Es preciso indicar que, al recibir la carta n.° 002-2025-CSP/CP-RC **(Apéndice n.° 43)** el 27 de enero de 2025 a las 16:13 horas, la Dirección General de Administración tomó conocimiento de la medida cautelar que suspendía la inhabilitación de una de las empresas integrantes del Postor Ganador. A pesar de ello, no tomó ninguna acción ante lo reportado y solo se limitó a transferir el documento a la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio, conforme se ha indicado en el oficio n.° 0121-2026-GRP-GGR/GA de 25 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 51)**, en donde el señor Cristian Estrella Diego, director General de Administración, remitió sus comentarios y/o aclaraciones.

que se cometió la infracción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado. El impedimento también es aplicable a la persona jurídica cuyos integrantes se encuentren sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimiento de selección y para contratar con el Estado.
[...]."

❖ **Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.**

"[...]
Artículo 9. Inscripción y reinscripción en el RNP
[...]
9.9. Los proveedores son responsables de no estar impedidos, al registrarse como participantes, en la presentación de ofertas, en el otorgamiento de la buena pro y en el perfeccionamiento del contrato.
9.10. En los momentos previstos en el numeral anterior, las Entidades verifican en el RNP el estado de la vigencia de inscripción de los proveedores.

[...]
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
[...]
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

[...]
Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.
[...]
64.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido.

[...]
Artículo 81. Presentación de ofertas
[...]
81.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b) c), d) y e) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

[...]
Artículo 141.- Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
[...]
141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.
[...]."

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PASCO

❖ **Opinión n.° 028-2022/DTN de 13 de abril de 2022**

"[...]
2. CONSULTAS Y ANÁLISIS
[...]
2.3 "¿Es posible que el SEACE permita el registro y consentimiento de la Buena Pro de un adjudicatario que se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado?"
[...]
Por otro lado, si bien no se establecen restricciones expresas para el registro del consentimiento de la buena pro, se puede inferir que, tanto el otorgamiento de la buena pro como su consentimiento son actos directamente vinculados, supeditados el uno al otro; así, el registro del consentimiento de la buena pro solo podrá realizarse luego de registrado su otorgamiento, siempre que el postor adjudicado cuente con inscripción vigente en el RNP, su registro corresponda al objeto del procedimiento y no se encuentre suspendido o inhabilitado para contratar con el Estado.
[...]."

❖ **Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, aprobada con Resolución n.° 094-2024-OSCE-PRE, de 12 de junio de 2024.**

"[...]
XI. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA LEY Y SU REGLAMENTO.
[...]
11.2 De la información de los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Selección de Consultores Individuales.
[...]
11.2.3 Del registro de las acciones durante la ejecución del procedimiento de selección:
Durante la ejecución del procedimiento de selección, se deben publicar en el SEACE, en la fecha establecida en el cronograma respectivo, las acciones siguientes:
[...]
o) Registro del consentimiento de la buena pro: El consentimiento de la buena pro se registra en el SEACE al día siguiente de producido, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento y según el tipo de procedimiento de selección que corresponda. En los casos que se haya presentado un recurso de apelación, sea ante la Entidad o ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, y esta se haya declarado como no presentado, corresponde que la Entidad registre el consentimiento al día siguiente de dicha declaración.
[...]."

❖ **Directiva n.° 005-2019/OSCE/CD, "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", vigente de 30 de enero de 2019.**

"[...]
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
7.1. IMPEDIMENTOS PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y/O CONTRATISTA
Los integrantes del consorcio no deben encontrase impedidos, suspendidos ni inhabilitados para contratar con el Estado [...]"
[...]."

❖ **Bases Estándar de Concurso Público de Consultoría de Obra aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, modificada por la Resolución n.° 210-2022-OSCE/PRE de 26 de octubre de 2022.**

"[...]
SECCIÓN GENERAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PASCO

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPITULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
[...]
1.8. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del día establecido para el efecto en el cronograma del procedimiento; adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases.
[...]
En la apertura electrónica de la oferta técnica, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 81.2 del artículo 81 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
[...]
1.12. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO
Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.
En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.
El consentimiento del otorgamiento de la buena pro se publica en el SEACE al día hábil siguiente de producido.

Importante
Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro conforme lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento.

[...]
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realizan conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.
[...]
SECCIÓN ESPECIFICA
CONDICIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
[...]
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
[...]
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
2.2.1. OFERTA TÉCNICA
2.2.1.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>
A. Documentos para la admisión de la oferta
a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1. del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 3)***
[...]
a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo N° 5).***

Importante
El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

[...]

Advertencia
El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PASCO

[...]
2.5. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
[...]."

❖ **Bases Integradas Definitivas del Concurso Público n.° 4-2024-CS-GRP-1 (Primera Convocatoria), para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión del Saldo de Obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Saneamiento y Fortalecimiento Institucional de EMAPA Pasco, provincia de Pasco – Pasco – Componente II"**

"[...]
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPITULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
[...]
1.8. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del día establecido para el efecto en el cronograma del procedimiento; adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases.
[...]
En la apertura electrónica de la oferta técnica, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 81.2 del artículo 81 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
[...]
1.12. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO
Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.
En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.
El consentimiento del otorgamiento de la buena pro se publica en el SEACE al día hábil siguiente de producido.

Importante
Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro conforme lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento.

[...]
SECCIÓN ESPECIFICA
CONDICIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
[...]
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
[...]
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
2.2.1. OFERTA TÉCNICA
2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria
[...]
a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)

Importante

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – GOBIERNO REGIONAL PASCO

El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

[...]."

Asimismo, se determinó que tales hechos se originaron por el accionar del Comité de Selección, el cual rechazó ofertas indebidamente, permitiendo el consentimiento de la buena pro fuera del plazo legal y a favor de un postor con un integrante inhabilitado para contratar con el Estado. A esto se suma el accionar del director y del director encargado de Abastecimientos y Patrimonio, quienes no reportaron dicha inhabilitación, esperaron y retrasaron el perfeccionamiento del contrato sin sustento normativo; así como del director General de Administración, quien omitió adoptar acciones inmediatas frente a las irregularidades advertidas.

Lo antes expuesto, afecto la legalidad con la que se rigen las contrataciones, así como la correcta administración pública, permitiendo que se opte por la oferta más onerosa y ocasionando una afectación al estado por S/1 753 568,33.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

De las personas comprendidas en los hechos, a quienes se les notificó el Pliego de Hechos, se precisa que los señores Cristian Estrella Diego y Brian Francisco Chavez Huerta presentaron sus comentarios en el plazo dispuesto; como consta en el **Apéndice n.° 51**; cabe señalar que los señores Fredy Roland Tolentino Huaranga, Gerber Anibal Ambrosio Rentera, Miguel Ángel Tufino Villanes y Raul Antonio Chavez Mariño, vencido el plazo otorgado no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se realizó la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados como consta en el **Apéndice n.° 51** concluyéndose que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, siendo la participación de las personas comprendidas conforme se describen a continuación:

1. **Cristian Estrella Diego**, identificado con DNI n.° 40513161, **director General de Administración**, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 507-2024-G.R.P./GOB. de 3 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 52),** cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 176-2025-G.R.P./GOB. de 27 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 52)**, por el periodo de 3 de diciembre de 2024 al 27 de marzo de 2025.

 A quien se le notificó el pliego de hechos el 19 de junio de 2026 a su casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/5348-02-004 **(Apéndice n.° 51)**, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OC5348-SCE-GRP de 19 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 51)**; y, presentó sus comentarios mediante oficio n.° 0121-2026-GRP-GGR/GA de 25 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 51)** documentado y en 5 folios; sin embargo, luego de la evaluación realizada por la Comisión de Control, se concluye que, no se desvirtúa su participación en los hechos siguientes:

 <u>En su condición de director General de Administración</u>

 Por cuanto al recibir la carta n.° 002-2025-CSP/CP-RC mediante la cual el Postor Ganador informaba que una de sus empresas integrantes había obtenido una medida cautelar que suspendía su inhabilitación para contratar con el estado, se limitó[42] a derivar el documento a la Dirección de

[42] Es preciso indicar que, al recibir la carta n.° 002-2025-CSP/CP-RC **(Apéndice n.° 43)** el 27 de enero de 2025 a las 16:13 horas, la Dirección General de Administración tomó conocimiento de la medida cautelar que suspendía la inhabilitación de una de las empresas integrantes del Postor Ganador. A pesar de ello, no tomó ninguna acción ante lo reportado y solo se limitó a transferir el documento a la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio,

Abastecimientos y Patrimonio; cuando le correspondía, en primer término, verificar si la inhabilitación que recaía sobre la empresa Dohwa Engineering Co. Ltd. Sucursal del Perú se encontraba vigente y, de no ser el caso, reportar la pérdida de la buena pro.

Así también, por cuanto, al recibir el informe n.° 313-2025-GRP-GGR-DGA/DAP, en donde el encargado de la dirección de Abastecimientos y Patrimonio le comunicó que no se habían remitido los documentos para el perfeccionamiento del contrato a la Dirección de Asesoría Jurídica debido a que uno de los consorciados se encontraba suspendido para contratar con el Estado y se esperó hasta el día 24 de enero de 2025, en lugar de gestionar la perdida de la buena pro en aplicación de la normativa de contrataciones del estado, se limitó a remitir a la Dirección de Asesoría Jurídica los memorandos n.°s 0614-2025-GRP-GGR/DGA y 0827-2025-GRP-GGR/DGA, sin especificar ni precisar el pronunciamiento, opinión o atención que requería de dicha dependencia, acciones que se realizaron a destiempo y cuando el contrato ya se había suscrito.

Los hechos expuestos, permitieron el perfeccionamiento del contrato, con el cual se afectó la legalidad con la que se rigen las contrataciones, así como la correcta administración pública.

Los hechos antes expuestos se realizaron en contravención de lo establecido en los literales l) y s) del numeral 11.1. y numeral 9.1 del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 9.9 y 9.10 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, asimismo lo señalado en el numeral 7.1 de la Directiva n.° 005-2019/OSCE/CD.

A razón de lo expuesto, se encuentra sujeto a responsabilidad al incurrir en incumplimiento de sus funciones previstas en el numeral 9.1. de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, que señala *"[...] 9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables 6 y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios en el artículo 2 [...]"*.

Así como, sus funciones previstas en el cargo de director General de Administración, del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0434-2017-G.R.P/GOB. de 19 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 58)**; y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado a través de Ordenanza Regional n.° 408-2017-G.R.P/CR de 21 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 59)**, que señalan lo siguiente:

> *"[...]*
> ***MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – MOF***
> *[...]*
> ***DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN***
> ***N° DE CARGO: 065***
> ***CODIGO: 456 07 3 02***
> ***DENOMINACIÓN DEL CARGO: DIRECTOR GENERAL***
> ***FUNCIONES ESPECIFICAS:***
> *[...]*
> ➢ *Desarrollar, monitorear y evaluar los procesos técnicos y acciones que corresponden a los sistemas administrativos de Personal, Contabilidad, Patrimonio, Tesorería y Abastecimiento.*
> *[...]"*
> *"[...]*
> ***REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF***
> *[...]*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PASCO

conforme se ha indicado en el oficio n.° 0121-2026-GRP-GGR/GA del 25 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 51)**, en donde el señor Cristian Estrella Diego, director General de Administración, remitió sus comentarios y/o aclaraciones.

> ***Artículo 48°.*** *- Son funciones de la Dirección General de Administración:*
> *[...]*
> *a) Desarrollar los procesos técnicos y acciones que corresponden a los sistemas administrativos de Personal, Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Patrimonio y administración de terrenos del estado.*
> *[...]*
> *n) Otras funciones que le sean asignadas.*
> *[...]".*

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el literal a) del artículo 39°. Obligaciones de los servidores civiles, de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"[...] a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, [...]"*; y, los literales d) y g) del artículo 156°. Obligaciones del Servidor, del reglamento de la Ley 30057[43], Ley del Servicio Civil, que señala: *"[...] d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. [...], g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor civil puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten en la Entidad. [...]".*

Así también, vulneró el numeral 6 Responsabilidad del Artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece que: *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. [...]".*

Finalmente, incumplió el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece como deber general del empleado público: *"[...] Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...]"* y el literal a) y c) del artículo 16° de la misma, la cual establece como obligación del empleado público el *"[...] a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...], c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. [...]"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]".*

Como resultado, se concluye que la participación del señor Cristian Estrella Diego, no ha sido desvirtuada, por lo que se configura la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República así como presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 2**; y, las acciones legales a cargos de las instancias competentes, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 3.**

2. **Gerber Anibal Ambrosio Rentera,** identificado con DNI n.° 74201453, **director de Abastecimientos y Patrimonio,** contratado mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 03-2024-GRP-DGA/DRH de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, adenda n.° 01 de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, adenda n.° 02 de 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, adenda n.° 03 de 21 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 53)**, y designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 487-2024-G.R.P./GOB. de 2 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 53)** cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 009-2026-G.R.P./GOB. de 5 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 53)**, por el periodo de 17 de mayo de 2024 al 5 de enero de 2026.

 A quien se le notificó el pliego de hechos el 19 de junio de 2026 a su casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/5348-02-004 **(Apéndice n.° 51)**, a la que se adjuntó la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PASCO

[43] Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM de 13 de junio de 2014.

cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OC5348-SCE-GRP de 19 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 51)**; sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido en presentar sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto, no se desvirtúa su participación en los hechos siguientes:

En su condición de director de Abastecimientos y Patrimonio

Por cuanto, al recibir el escrito S/N el 14 de enero de 2025 en donde el Consorcio Supervisor Pasco Corea Peru, postor adjudicado con la buena pro presentó los documentos para perfeccionar el contrato, y luego de su evaluación, emitió la carta n.° 007-2025-GRP-GGR-DGA/DAP de 16 de enero de 2025, en donde se notificó las observaciones correspondientes, sin advertir que la empresa Dohwa Engineering Co. Ltd. Sucursal del Perú, integrante del mencionado consorcio se encontraba inhabilitada para contratar con el Estado, situación que determinaba la pérdida automática de la buena pro por parte del postor ganador, conforme a la normativa de contrataciones del Estado.

Asimismo, por cuanto, al recibir la carta n.° 001-2025-CSP/CP-RC de 20 de enero de 2025 referente a la absolución de observaciones de los documentos para perfeccionar el contrato, no emitió pronunciamiento alguno dentro del plazo límite para perfeccionarse el contrato, lo que motivó a que el día 27 de enero de 2025, el encargado de la dirección de Abastecimientos y Patrimonio emita el informe n.° 313-2025-GRP-GGR-DGA/DAP, en donde se comunicó a la Dirección General de Administración que no se habían remitido los documentos para el perfeccionamiento del contrato a la Dirección de Asesoría Jurídica debido a que uno de los consorciados se encontraba suspendido para contratar con el Estado y se esperó hasta el día 24 de enero de 2025; pese a ello, no inició acciones para la pérdida de la buena pro conforme establece la normativa de contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos, permitieron el perfeccionamiento del contrato, con el cual se afectó la legalidad con la que se rigen las contrataciones, así como la correcta administración pública.

Los hechos antes descritos se produjeron en contravención de lo establecido en los literales a), b), c) y f) del artículo 2; los literales l) y s) del numeral 11.1; y el numeral 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, vulneraron los numerales 9.9, 9.10, 29.1, 64.1, 64.4, 81.2 y 141.1, así como el literal e) del artículo 52 del Reglamento de la citada Ley. Del mismo modo, se infringió lo dispuesto en el literal o) del subnumeral 11.2.3 de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, el numeral 7.1 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD y el numeral 2.3 de la Opinión n.° 028-2022/DTN.

Asi tambien, se produjeron por la transgresión de lo previsto en los numerales 1.8 y 1.12 del Capítulo I y en el literal A) del subnumeral 2.1.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Consultoría de Obras; así como los numerales 1.8 y 1.12 del Capítulo I y el literal a.6) del subnumeral 2.1.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas del Concurso Público n.° 4-2024-CS-GRP-1 (Primera Convocatoria).

A razón de lo expuesto, se encuentra sujeto a responsabilidad al incurrir en incumplimiento de sus funciones previstas en el numeral 9.1.de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, que señala: *"[...] 9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables 6 y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios en el artículo 2 [...]".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PASCO

Además, sus funciones previstas en el cargo de director de Abastecimientos y Patrimonio, del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0434-2017-G.R.P/GOB. de 19 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 58)**; y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado a través de Ordenanza Regional n.° 408-2017-G.R.P/CR de 21 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 59)**, que señalan lo siguiente:

> *"[...]*
> ***MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – MOF***
> *[...]*
> ***DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO***
> ***N° DE CARGO : 067***
> ***CODIGO : 456 07 3 02***
> ***DENOMINACIÓN DEL CARGO : DIRECTOR***
> ***FUNCIONES ESPECIFICAS:***
> *[...]*
> ➢ *Planificar, dirigir, organizar, coordinar, supervisar y evaluar los procedimientos de contratación y adquisición de bienes y servicios y otros requeridos por el Gobierno Regional*
> *[...]"*
> *"[...]*
> ***REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF***
> *[...]*
> ***Artículo 50°. – La Dirección de Abastecimiento y Patrimonio,***
> *[...]*
> *b) Planificar, programar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades relacionados con el sistema de abastecimiento, servicios auxiliares y patrimonio en concordancia con la política institucional y dispositivos legales vigentes.*
> *c) Programar, coordinar, proporcionar y control la prestación de servicios oportunos y Adecuados.*
> *[...]".*

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el literal a) del artículo 39°. Obligaciones de los servidores civiles, de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"[...] a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, [...]"*; y, los literales d) y g) del artículo 156°. Obligaciones del Servidor, del reglamento de la Ley 30057[44], Ley del Servicio Civil, que señala: *"[...] d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. [...], g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor civil puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten en la Entidad. [...]".*

Así también, vulneró el numeral 6 Responsabilidad del Artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece que: *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. [...]".*

Finalmente, incumplió el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece como deber general del empleado público: *"[...] Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...]"* y el literal a) y c) del artículo 16° de la misma, la cual establece como obligación del empleado público el *"[...] a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...], c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. [...]"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PASCO

[44] Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM de 13 de junio de 2014.

Como resultado, se concluye que la participación del señor Gerber Anibal Ambrosio Rentera, no ha sido desvirtuada, por lo que se configura la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República así como presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 2**; y, las acciones legales a cargos de las instancias competentes, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 3.**

3. **Raul Antonio Chavez Mariño**[45], identificado con DNI n.° 07686936, **primer miembro titular del Comité de Selección**[46], designado mediante Formato n.° 04 – Designación del Comité de Selección n.° 031-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, por el periodo de 9 de julio de 2024 al 13 de enero de 2025[47]; y **encargado de la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio** mediante memorando n.° 37-2025-GRP-GGR-DGA/DAP de 24 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, por el periodo de 27 al 28 de enero de 2025.

A quien se le notificó el pliego de hechos el 24 de junio de 2026 con la constancia de notificación bajo puerta **(Apéndice n.° 51)**, adjuntando la cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OC5348-SCE-GRP de 23 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 51)**; sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido en presentar sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto, no se desvirtúa su participación en los hechos siguientes:

En su condición de primer miembro titular del Comité de Selección

Por cuanto suscribió el Acta de apertura de ofertas electrónicas, calificación, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro – Concurso Público n.° 4-2024-CS-GRP-1 (Primera Convocatoria) el 2 de octubre de 2024, junto con los demás integrantes del Comité de Selección, con el cual se declaró la inadmisibilidad de dos (2) ofertas, al considerar que sus respectivas promesas de consorcio no consignaban la obligación relacionada con la recepción de obra; pese a que esta constituía una prestación inherente al servicio de supervisión y no requería declaración expresa por ya estar definida en la normativa de contrataciones y en los términos de referencia de las Bases Integradas Definitivas.

Asimismo, por cuanto, durante el consentimiento de la buena pro, no advirtió que el Consorcio Supervisor Pasco Corea Perú, adjudicatario del procedimiento de selección, se encontraba integrado por la empresa Dohwa Engineering Co. Ltd. Sucursal del Perú, la cual, para dicho momento, mantenía vigente una inhabilitación para contratar con el Estado. Asimismo, no cauteló que el consentimiento de la buena pro se efectué y registré dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones, lo que generó una dilación de dos (2) días hábiles, extendiendo el plazo para el perfeccionamiento del contrato, en favor del mencionado consorcio.

En su condición de encargado de la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio

Por cuanto, al recibir la carta n.° 002-2025-CSP/CP-RC, el 27 de enero de 2025, mediante la cual el Consorcio Supervisor Pasco Corea Perú puso en conocimiento de la Entidad que una de sus empresas integrantes había obtenido una medida cautelar que suspendía su inhabilitación para contratar con el Estado, ese mismo día emitió el informe n.° 313-2025-GRP-GGR-DGA/DAP, en el

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PASCO

[45] En los periodos en los que se le designó como primer miembro titular del Comité de Selección y encargado de la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio, el señor Raul Antonio Chavez Mariño venía desempeñándose como jefe de la Unidad de Procesos, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 168-2024-G.R.P./GOB. de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 064-2026-G.R.P./GOB. de 22 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 54).**

[46] Concurso Público n.° 4-2024-CS-GRP-1 (Primera Convocatoria) para la contratación del servicio de supervisión del Saldo de la Obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento institucional integral de la EMAPA Pasco, provincia de Pasco - Pasco - componente II con CUI n.° 2084815"

[47] En esta fecha el presidente del Comité de Selección tramitó la carta n.° 0001-2024-CSE2084815 **(Apéndice n.° 37)** en la cual se comunicaba que se había consentido la buena pro.

cual comunicó a la Dirección General de Administración que no se habían remitido los documentos para el perfeccionamiento del contrato a la Dirección de Asesoría Jurídica debido a que uno de los consorciados se encontraba suspendido para contratar con el Estado y se esperó hasta el día 24 de enero de 2025; ello, pese a que correspondía declarar la pérdida automática de la buena pro, toda vez que la referida medida cautelar recién adquirió eficacia y fue publicada en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) el 28 de enero de 2025.

Así también, por cuanto, mediante informe n.° 333-2025-GRP-GGR-DGA/DAP de 28 de enero de 2025, emitido con un retraso de dos (2) días hábiles respecto del plazo previsto para el perfeccionamiento del contrato, solicitó a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proceder con la suscripción del contrato, actuación que permitió que el Consorcio Supervisor Pasco Corea Perú no pierda la buena pro adjudicada.

Los hechos expuestos, imposibilitaron que se opte por una oferta más ventajosa para la Entidad y permitieron el perfeccionamiento del contrato, con el cual se afectó la legalidad con la que se rigen las contrataciones, así como la correcta administración pública.

Los hechos antes descritos se produjeron en contravención de lo dispuesto en los literales a), b), c) y f) del artículo 2; los literales l) y s) del numeral 11.1; y el numeral 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, vulneraron lo establecido en los numerales 9.9, 9.10, 29.1, 46.5, 64.1, 64.4, 81.2 y 141.1, así como en el literal e) del artículo 52 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Del mismo modo, se incumplió lo previsto en el literal o) del subnumeral 11.2.3 de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD; el numeral 7.1 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD; y el numeral 2.3 de la Opinión n.° 028-2022/DTN.

Asi tambien, se produjeron por la transgreción de lo establecido en los numerales 1.8 y 1.12 del Capítulo I, así como el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección General; el literal A) del subnumeral 2.1.1.1 y el numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra; de igual forma, vulneraron los numerales 1.8 y 1.12 del Capítulo I y el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección General; así como el subnumeral 2.1.1.1 y el numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas del Concurso Público n.° 4-2024-CS-GRP-1 (Primera Convocatoria).

A razón de lo expuesto, se encuentra sujeto a responsabilidad al incurrir en incumplimiento de sus funciones previstas en el numeral 9.1.de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, que señala: *"[...] 9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables 6 y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios en el artículo 2 [...]".*

En concordancia, con el numeral 46.5 del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: *"[...] 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones [...]".*

De igual manera, sus funciones previstas en el cargo director de Abastecimientos y Patrimonio, del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0434-2017-G.R.P/GOB. de 19 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 58)**; y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado a través de Ordenanza Regional n.° 408-2017-G.R.P/CR de 21 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 59)**, que señalan lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PASCO

"[...]
MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – MOF
[...]
DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO
Nº DE CARGO : 067
CODIGO : 456 07 3 02
DENOMINACIÓN DEL CARGO : DIRECTOR
FUNCIONES ESPECIFICAS:
[...]
- *Planificar, dirigir, organizar, coordinar, supervisar y evaluar los procedimientos de contratación y adquisición de bienes y servicios y otros requeridos por el Gobierno Regional*

[...]"
"[...]
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF
[...]
Artículo 50°. – La Dirección de Abastecimiento y Patrimonio,
[...]
b) Planificar, programar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades relacionados con el sistema de abastecimiento, servicios auxiliares y patrimonio en concordancia con la política institucional y dispositivos legales vigentes.
c) Programar, coordinar, proporcionar y control la prestación de servicios oportunos y Adecuados.
[...]".

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el literal a) del artículo 39°. Obligaciones de los servidores civiles, de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"[...] a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, [...]"*; y, los literales d) y g) del artículo 156°. Obligaciones del Servidor, del reglamento de la Ley 30057[48], Ley del Servicio Civil, que señala: *"[...] d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. [...], g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor civil puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten en la Entidad. [...]".*

Así también, vulneró el numeral 6 Responsabilidad del Artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece que: *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. [...]".*

Finalmente, incumplió el literal d) del artículo 2° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece como deber general del empleado público: *"[...] Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...]"* y el literal a) y c) del artículo 16° de la misma, la cual establece como obligación del empleado público el *"[...] a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...], c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. [...]"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]".*

Como resultado, se concluye que la participación del señor Raul Antonio Chavez Mariño, no ha sido desvirtuada, por lo que se configura la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República así como presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 2**; y, las acciones legales a cargos de las instancias competentes, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 3.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PASCO

[48] Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM de 13 de junio de 2014.

4. **Miguel Ángel Tufino Villanes**[49], identificado con DNI n.° 41601613, **presidente titular del Comité de Selección**[50], designado mediante Formato n.° 04 – Designación del Comité de Selección n.° 031-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, por el periodo de 9 de julio de 2024 al 13 de enero de 2025[51].

A quien se le notificó el pliego de hechos el 19 de junio de 2026 a su casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2026-CG/5348-02-004 **(Apéndice n.° 51)**, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 004-2026-CG/OC5348-SCE-GRP de 19 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 51)**; sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido en presentar sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto, no se desvirtúa su participación en los hechos siguientes:

En su condición de presidente titular del Comité de Selección

Por cuanto suscribió el Acta de apertura de ofertas electrónicas, calificación, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro – Concurso Público n.° 4-2024-CS-GRP-1 (Primera Convocatoria) el 2 de octubre de 2024, junto con los demás integrantes del Comité de Selección, con el cual se declaró la inadmisibilidad de dos (2) ofertas, al considerar que sus respectivas promesas de consorcio no consignaban la obligación relacionada con la recepción de obra; pese a que esta constituía una prestación inherente al servicio de supervisión y no requería declaración expresa por ya estar definida en la normativa de contrataciones y en los términos de referencia de las Bases Integradas Definitivas.

Además, por cuanto suscribió la carta n.° 0001-2024-CSE2084815, de 2 de enero de 2025, mediante la cual comunicó a la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio que la buena pro otorgada al Consorcio Supervisor Pasco Corea – Perú había quedado consentida, disponiendo que se continúe con el perfeccionamiento del contrato; no obstante, omitió advertir que dicho consorcio se encontraba integrado por la empresa Dohwa Engineering Co. Ltd. Sucursal del Perú, la cual, para ese momento, mantenía una inhabilitación vigente para contratar con el Estado. Asimismo, no cauteló que el consentimiento de la buena pro se efectué y registré dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones, lo que generó una dilación de dos (2) días hábiles, extendiendo el plazo para el perfeccionamiento del contrato, en favor del mencionado consorcio.

Los hechos expuestos, imposibilitaron que se opte por una oferta más ventajosa para la Entidad y permitieron el perfeccionamiento del contrato, con el cual se afectó la legalidad con la que se rigen las contrataciones, así como la correcta administración pública.

Los hechos antes expuestos se realizaron en contravención de lo establecido en los literales a), b), c) y f) del artículo 2°, literales l) y s) del numeral 11.1. y numeral 9.1 del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 9.9, 9.10, 29.1, 46.5, 64.1, 81.2, 64.4, 141.1 y literal e) del artículo 52° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, se produjeron por el incumplimiento de lo señalado en el literal o) del sub numeral 11.2.3 de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, el numeral 7.1 de la Directiva n.° 005-2019/OSCE/CD, y el

[49] En las fechas en las que se le designó como presidente titular del Comité de Selección, el señor Miguel Ángel Tufino Villanes venía desempeñándose como subgerente de Obras, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 277-2024-G.R.P./GOB. de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, Resolución Ejecutiva Regional n.° 495-2024-G.R.P./GOB. de 2 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, Resolución Ejecutiva Regional n.° 0569-2024-G.R.P./GOB. de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 55)** y Resolución Ejecutiva Regional n.° 027-2025-G.R.P./GOB. de 15 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 55)**.

[50] Concurso Público n.° 4-2024-CS-GRP-1 (Primera Convocatoria) para la contratación del servicio de supervisión del Saldo de la Obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento institucional integral de la EMAPA Pasco, provincia de Pasco - Pasco - componente II con CUI n.° 2084815"

[51] En esta fecha el administrado tramitó la carta n.° 0001-2024-CSE2084815 **(Apéndice n.° 37)** en la cual se comunicaba que se había consentido la buena pro.

numeral 2.3 de la Opinión n.° 028-2022/DTN, finalmente por la transgresión de lo señalado en el numeral 1.8 y 1.12 del capítulo I, literal A) del sub numeral 2.1.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Estándar de Concurso Público de Consultoría de Obra, numeral 1.8 y 1.12 del capítulo I de la Sección General, el numeral 2.1.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas del Concurso Público n.° 4-2024-CS-GRP-1 (Primera Convocatoria).

A razón de lo expuesto, se encuentra sujeto a responsabilidad al incurrir en incumplimiento de sus funciones previstas en el numeral 9.1.de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, que señala: *"[...] 9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables 6 y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios en el artículo 2 [...]".*

En concordancia, con el numeral 46.5 del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: *"[...] 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones [...]".*

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el literal a) del artículo 39°. Obligaciones de los servidores civiles, de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"[...] a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, [...]"*; y, los literales d) y g) del artículo 156°. Obligaciones del Servidor, del reglamento de la Ley 30057[52], Ley del Servicio Civil, que señala: *"[...] d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. [...], g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor civil puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten en la Entidad. [...]".*

Así también, vulneró el numeral 6 Responsabilidad del Artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece que: *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. [...]".*

Finalmente, incumplió el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece como deber general del empleado público: *"[...] Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...]"* y el literal a) y c) del artículo 16° de la misma, la cual establece como obligación del empleado público el *"[...] a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...], c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. [...]"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]".*

Como resultado, se concluye que la participación del señor Miguel Ángel Tufino Villanes, no ha sido desvirtuada, por lo que se configura la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República así como presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 2**; y, las acciones legales a cargos de las instancias competentes, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 3.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PASCO

[52] Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM de 13 de junio de 2014.

5. **Fredy Roland Tolentino Huaranga**[53], identificado con DNI n.° 19958111, **segundo miembro titular del Comité de Selección**[54], designado mediante Formato remoción y designación del Comité de Selección n.° 39-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR de 12 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, por el periodo de 12 de octubre de 2024 al 13 de enero de 2025[55].

 A quien se le notificó el pliego de hechos el 19 de junio de 2026 a su casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2026-CG/5348-02-004 **(Apéndice n.° 51)**, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 005-2026-CG/OC5348-SCE-GRP de 19 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 51)**; sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido en presentar sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto, no se desvirtúa su participación en los hechos siguientes:

 En su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección

 Por cuanto, durante el consentimiento de la buena pro, no advirtió que el Consorcio Supervisor Pasco Corea Perú, adjudicatario del procedimiento de selección, se encontraba integrado por la empresa Dohwa Engineering Co. Ltd. Sucursal del Perú, la cual, para dicho momento, mantenía vigente una inhabilitación para contratar con el Estado. Asimismo, no cauteló que el consentimiento de la buena pro se efectué y registré dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones, lo que generó una dilación de dos (2) días hábiles, extendiendo el plazo para el perfeccionamiento del contrato, en favor del mencionado consorcio.

 Los hechos expuestos, permitieron el perfeccionamiento del contrato, con el cual se afectó la legalidad con la que se rigen las contrataciones, así como la correcta administración pública.

 Los hechos antes expuestos se realizaron en contravención de lo establecido en los literales a), b), c) y f) del artículo 2°, los literales l) y s) del numeral 11.1, así como el numeral 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Del mismo modo, vulneraron lo dispuesto en los numerales 9.9, 9.10, 46.5, 64.1, 64.4 y 141.1 de su Reglamento; el literal o) del subnumeral 11.2.3 de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD; y el numeral 7.1 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD.

 Asimismo, se transgredió lo previsto en el numeral 1.12 del Capítulo I de la Sección General, de las Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra; disposiciones que, a su vez, fueron incorporadas en las Bases Integradas Definitivas del Concurso Público n.° 4-2024-CS-GRP-1 (Primera Convocatoria).

 A razón de lo expuesto, se encuentra sujeto a responsabilidad al incurrir en incumplimiento de sus funciones previstas en el numeral 9.1.de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, que señala: *"[...] 9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables 6 y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios en el artículo 2 [...]".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PASCO

[53] En las fechas en las que se le designó como segundo miembro titular del Comité de Selección, el señor Fredy Roland Tolentino Huaranga venía desempeñándose como gerente Regional de Infraestructura, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 275-2024-G.R.P./GOB. de 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 56)** contratado mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 004-2024-GRP-DGA/DRH de 2 de setiembre de 2024, adenda n.° 1 de 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 56)** y adenda n.° 2 de 21 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 56)**

[54] Concurso Público n.° 4-2024-CS-GRP-1 (Primera Convocatoria) para la contratación del servicio de supervisión del Saldo de la Obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento institucional integral de la EMAPA Pasco, provincia de Pasco - Pasco - componente II con CUI n.° 2084815"

[55] En esta fecha el presidente del Comité de Selección tramitó la carta n.° 0001-2024-CSE2084815 **(Apéndice n.° 37)** en la cual se comunicaba que se había consentido la buena pro.

En concordancia, con el numeral 46.5 del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: *"[...] 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones [...]".*

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el literal a) del artículo 39°. Obligaciones de los servidores civiles, de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"[...] a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, [...]"*; y, los literales d) y g) del artículo 156°. Obligaciones del Servidor, del reglamento de la Ley 30057[56], Ley del Servicio Civil, que señala: *"[...] d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. [...], g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor civil puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten en la Entidad. [...]".*

Así también, vulneró el numeral 6 Responsabilidad del Artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece que: *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. [...]".*

Finalmente, incumplió el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece como deber general del empleado público: *"[...] Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...]"* y el literal a) y c) del artículo 16° de la misma, la cual establece como obligación del empleado público el *"[...] a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...], c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. [...]"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]".*

Como resultado, se concluye que la participación del señor Miguel Ángel Tufino Villanes, no ha sido desvirtuada, por lo que se configura la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República así como presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 2**; y, las acciones legales a cargos de las instancias competentes, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 3.**

6. **Brian Francisco Chavez Huerta**[57], identificado con DNI n.° 70783009, **segundo miembro titular del Comité de Selección**[58], designado mediante Formato n.° 04 – Designación del Comité de Selección n.° 031-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 6)** y removido a través de Formato de remoción y designación del Comité de Selección n.° 39-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR de 12 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, por el periodo de 9 de julio al 12 de octubre de 2024.

A quien se le notificó el pliego de hechos el 26 de junio de 2026 de forma física, con la cédula de notificación n.° 006-2026-CG/OC5348-SCE-GRP de 19 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 51)**; y, presentó sus

[56] Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM de 13 de junio de 2014.
[57] En las fechas en las que se le designó como segundo miembro titular del Comité de Selección, el señor Brian Francisco Chavez Huerta venía desempeñándose como subgerente de Obras, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 128-2024-G.R.P./GOB. de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 57)** cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 277-2024-G.R.P./GOB. de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 55).**
[58] Concurso Público n.° 4-2024-CS-GRP-1 (Primera Convocatoria) para la contratación del servicio de supervisión del Saldo de la Obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento institucional integral de la EMAPA Pasco, provincia de Pasco - Pasco - componente II con CUI n.° 2084815".

comentarios mediante carta n.° 003-2026-BFCH de 3 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 51)** documentado y en 14 folios; sin embargo, luego de la evaluación realizada por la Comisión de Control, se concluye que, no se desvirtúa su participación en los hechos siguientes:

En su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección

Por cuanto suscribió el Acta de apertura de ofertas electrónicas, calificación, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro – Concurso Público n.° 4-2024-CS-GRP-1 (Primera Convocatoria) el 2 de octubre de 2024, junto con los demás integrantes del Comité de Selección, con el cual se declaró la inadmisibilidad de dos (2) ofertas, al considerar que sus respectivas promesas de consorcio no consignaban la obligación relacionada con la recepción de obra; pese a que esta constituía una prestación inherente al servicio de supervisión y no requería declaración expresa por ya estar definida en la normativa de contrataciones y en los términos de referencia de las Bases Integradas Definitivas.

Los hechos expuestos, imposibilitaron que se opte por una oferta más ventajosa para la entidad, con el cual se afectó la legalidad con la que se rigen las contrataciones, así como la correcta administración pública.

Los hechos antes descritos se realizaron en contravención de lo dispuesto en los literales a), b), c) y f) del artículo 2°, así como del numeral 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; además de los numerales 29.1, 46.5 y 81.2, y del literal e) del artículo 52° de su Reglamento.

Asimismo, se vulneró lo establecido en el numeral 1.8 del Capítulo I de la Sección General y en el literal A) del subnumeral 2.1.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obras; así como en el numeral 1.8 del Capítulo I de la Sección General y el subnumeral 2.1.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas del Concurso Público n.° 4-2024-CS-GRP-1 (Primera Convocatoria).

A razón de lo expuesto, se encuentra sujeto a responsabilidad al incurrir en incumplimiento de sus funciones previstas en el numeral 9.1.de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, que señala: *"[...] 9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables 6 y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios en el artículo 2 [...]".*

En concordancia, con el numeral 46.5 del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: *"[...] 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones [...]".*

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el literal a) del artículo 39°. Obligaciones de los servidores civiles, de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"[...] a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, [...]"*; y, los literales d) y g) del artículo 156°. Obligaciones del Servidor, del reglamento de la Ley 30057[59], Ley del Servicio Civil, que señala: *"[...] d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. [...], g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor civil puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PASCO

[59] Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM de 13 de junio de 2014.

inherentes a su puesto, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten en la Entidad. […]".

Así también, vulneró el numeral 6 Responsabilidad del Artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece que: *"[…] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. […]".*

Finalmente, incumplió el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece como deber general del empleado público: *"[…] Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público […]"* y el literal a) y c) del artículo 16° de la misma, la cual establece como obligación del empleado público el *"[…] a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público […], c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. […]"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"[…] Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas […]".*

Como resultado, se concluye que la participación del señor Brian Francisco Chavez Huerta, no ha sido desvirtuada, por lo que se configura la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por el deber incumplido en la normativa señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 2**.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Inadmitieron ofertas cuando no correspondía y dilataron los plazos para el consentimiento de la buena pro y el perfeccionamiento del contrato, llegando a suscribir contrato con el postor ganador que se encontraba temporalmente inhabilitado para contratar con el estado, propiciando que se opte por la oferta más onerosa; hechos que afectaron la legalidad con la que se rigen las contrataciones, así como la correcta administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Inadmitieron ofertas cuando no correspondía y dilataron los plazos para el consentimiento de la buena pro y el perfeccionamiento del contrato, llegando a suscribir contrato con el postor ganador que se encontraba temporalmente inhabilitado para contratar con el estado, propiciando que se opte por la oferta más onerosa; hechos que afectaron la legalidad con la que se rigen las contrataciones, así como la correcta administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PASCO

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional Pasco, se formulan la conclusión siguiente:

Se determinó que en el Concurso Público n.° 4-2024-CS-GRP-1 (Primera Convocatoria) para la contratación del servicio de supervisión del Saldo de la Obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento institucional integral de la EMAPA Pasco, provincia de Pasco - Pasco - componente II con CUI n.° 2084815", el Comité de Selección inadmitió dos (2) ofertas al considerar que las respectivas promesas de consorcio no consignaron la obligación de participar en la recepción de obra, conforme a la aclaración efectuada durante la absolución de consultas; no obstante, tal exigencia no resultaba necesaria, toda vez que dicha obligación es inherente al servicio de supervisión, lo que propició a que se otorgue la buena pro al Consorcio Supervisor Pasco Corea – Perú[60], cuya oferta económica fue la más onerosa.

Del mismo modo, se determinó que el Comité a cargo del Procedimiento de Selección permitió que el consentimiento de la buena pro se realice fuera del plazo establecido y sin advertir que la empresa Dohwa Engineering Co. Ltd. Sucursal del Perú quien es integrante del Postor Ganador se encontraba inhabilitada para contratar con el Estado; además en el perfeccionamiento del contrato, el director de Abastecimientos y Patrimonio, al evaluar la documentación presentada, no advirtió dicha inhabilitación y, sin justificación, esperó y prolongó el plazo para suscribir el contrato, hasta un día después de que el OSCE publicara en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) la medida cautelar que suspendía dicha inhabilitación; lo que permitió la suscripción Contrato n.° 010-2025-G.R.PASCO/GGR.

Los hechos expuestos, se produjeron soslayando la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD[61] , la Directiva n.° 005-2019/OSCE/CD[62], la Opinión n.° 028-2022/DTN, así como lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección de Concurso Público n.° 4-2024-CS-GRP-1 (Primera Convocatoria).

Asimismo, se determinó que tales hechos se originaron por el accionar del Comité de Selección, el cual rechazó ofertas indebidamente, permitiendo el consentimiento de la buena pro fuera del plazo legal y a favor de un postor con un integrante inhabilitado para contratar con el Estado. A esto se suma el accionar del director y del director encargado de Abastecimientos y Patrimonio, quienes no reportaron dicha inhabilitación, esperaron y retrasaron el perfeccionamiento del contrato sin sustento normativo; así como del director General de Administración, quien omitió adoptar acciones inmediatas frente a las irregularidades advertidas.

Consecuentemente, se precisa que los hechos expuestos afectaron la legalidad con la que se rige las contrataciones del Estado, así como la correcta administración pública; permitiendo que se opte por la oferta más onerosa y ocasionando una afectación al estado por S/1 753 568,33.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular del Gobierno Regional Pasco:

[60] Consorcio Supervisor Pasco Corea – Perú, integrado por las empresas Dohwa Engineering Co. Ltd. Sucursal del Perú con RUC n.° 20600366948 y Xena E.I.R.L. con RUC n.° 20493506430.
[61] Directiva denominada "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE aprobada con Resolución n.° 094-2024-OSCE-PRE, de 12 de junio de 2024, Versión n.° 5.
[62] Directiva denominada "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", vigente desde 30 de enero de 2019.

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 - Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 - Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 - Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4
- Impresión con firma digital de la Hoja Informativa n.° 000023-2026-CG/OC5348-EBY de 16 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital del memorando n.° 000055-2026-CG/OC5348 de 16 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Hoja Informativa n.° 000025-2026-CG/OC5348-EBY de 22 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital del memorando n.° 000057-2026-CG/OC5348 de 22 de junio de 2026.

Apéndice n.° 5
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General Regional n.° 419-2024-G.R.P./GGR. de 19 de junio de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 2849-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO de 2 de julio de 2024.

Apéndice n.° 6
- Copia autenticada del Formato n.° 04 – Designación del Comité de Selección n.° 031-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR. de 9 de julio de 2024.
- Copia autenticada del Formato n.° 05 – Acta de Instalación del Comité de Selección n.° 001-2024-CSE2084815 de 9 de julio de 2024.
- Copia autenticada del Formato n.° 06 – Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés n.° 001-2024-CSE2084815 de 9 de julio de 2024.
- Copia autenticada del Formato n.° 07 – Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés n.° 001-2024-CSE2084815 de 9 de julio de 2024.
- Copia autenticada del Formato n.° 07 – Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés n.° 064-2024-CSE2084815 de 9 de julio de 2024.
- Copia autenticada del Formato n.° 08 – Acta para disponer la Convocatoria de 9 de julio de 2024.

Apéndice n.° 7 - Impresión de la Ficha de selección del Procedimiento de Selección del Concurso Público n.° 4-2024-CS-GRP-1 (Primera Convocatoria) del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 8 - Copia visada de las Bases Integradas Definitivas del Concurso Público n.° 4-2024-CS-GRP-Primera Convocatoria – Contratación del Servicio de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PASCO

Consultoría de Obra – "Supervisión del del Saldo de la Obra Mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento institucional integral de la EMAPA Pasco, provincia de Pasco - Pasco - componente II".

Apéndice n.° 9 - Impresión de la Presentación de ofertas / expresión de interés del Concurso Público n.° 4-2024-CS-GRP-1 (Primera Convocatoria) del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 10 - Copia autenticada del Acta de apertura de ofertas electrónicas, calificación, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro – Concurso Público n.° 4-2024-CS-GRP-1 - Primera Convocatoria de 2 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 11 - Copia visada de la oferta presentada por el Consorcio Saneamiento Pasco.

Apéndice n.° 12 - Copia visada de la oferta presentada por el Consorcio Pasco.

Apéndice n.° 13
- Impresión del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones del Concurso Público n.° 4-2024-CS-GRP-1 (Primera Convocatoria) del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.
- Impresión con firma digital del oficio n.° D000445-2026-OECE-DTN de 24 de junio de 2026.

Apéndice n.° 14 - Copia visada de la oferta presentada por Consorcio Supervisor Pasco – Corea Perú.

Apéndice n.° 15 - Copia autenticada del informe técnico n.° 003-2026-CG/OC-5348/YBHA-EIC de 1 de junio de 2026.

Apéndice n.° 16 - Impresión con firma digital de la opinión n.° 044-2022/DTN, de 7 de junio de 2022.

Apéndice n.° 17 - Copia autenticada del Acta de apertura de ofertas electrónicas, calificación, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro – Concurso Público n.° 4-2024-CS-GRP-1 - Primera Convocatoria de 2 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 18 - Copia autenticada de la carta n.° 001-2024-CSP/CP-RC de 14 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 19 - Copia autenticada del memorando múltiple n.° 0345-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR recibida el 17 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 20 - Copia autenticada de la carta n.° 003-2024-CSE2084815 de 17 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 21
- Copia autenticada de la carta n.° 04-2024-CSE2084815 de 18 de setiembre de 2024.
- Impresión del reporte del expediente SISGEDO n.° 01636753.

Apéndice n.° 22 - Copia autenticada del escrito S/N recibido el 24 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 23 - Copia autenticada del escrito S/N recibido el 4 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 24 - Copia autenticada de la carta n.° 00264-2024-GRP-GGR-DGA-DAP/UPRO de 12 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 25 - Copia autenticada del informe n.° 8022-2024-GRP-GGR-DGA/DAP de 12 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 26
- Copia autenticada del Formato de Remoción y Designación del Comité de Selección n.° 39-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR de 12 de octubre de 2024.
- Impresión del reporte del expediente SISGEDO n.° 01649127.

Apéndice n.° 27
- Copia autenticada del informe n.° 05-2024-CSE2084815 recibido el 13 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del informe legal n.° 1625-2024-G.R.P-GGR/DRAJ de 14 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 0382-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR de 14 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 438-2024-G.R.P./GOB. de 14 de noviembre de 2024.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL

- Copia autenticada de la Resolución de Órgano Instructor n.° 043-2024-GRP-GOB-GR de 27 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del informe del Órgano Instructor n.° 0013-2025-GRP-GOB/GGR de 31 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 28
- Copia autenticada del Acta de apertura de ofertas electrónicas, calificación, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro – Concurso Público n.° 4-2024-CS-GRP-1 - Primera Convocatoria de 18 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 29
- Impresión con firma digital de la Resolución n.° 03874-2024-TCE-S1 de 16 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 30
- Copia simple del escrito S/N de 23 de octubre de 2024.
- Copia simple del escrito S/N de 25 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 31
- Impresión con firma digital de la Resolución n.° 04667-2024-TCE-S1 de 20 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 32
- Copia simple de la resolución n.° 02 (Exp. n.° 00023-2025-85-1801-SP-CA-03) suscrita el 24 de enero de 2025.
- Copia autenticada del oficio n.° 3207-2020/3SECA-CSJL-PJ de 8 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 33
- Impresión del Perfil del Buscador de Proveedores del Estado de la empresa Dohwa Engineering Co. Ltd. Sucursal del Perú.

Apéndice n.° 34
- Impresión con firma digital del informe n.° D000070-2026-OECE-UFMPE-JSH de 4 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital del oficio n.° D000414-2026-OECE-ST1 de 8 de junio de 2026.

Apéndice n.° 35
- Impresión con firma digital de la opinión n.° 028-2022/DTN de 13 de abril de 2022.

Apéndice n.° 36
- Copia autenticada del oficio n.° D000339-2025-OSCE-DGR de 30 de enero de 2025.
- Impresión con firma digital del informe técnico n.° D000024-2025-OSCE-SPRI de 30 de enero de 2025.

Apéndice n.° 37
- Impresión de la Ficha de selección: Visualizar acciones realizadas por el ítem del Concurso Público n.° 4-2024-CS-GRP-1 (Primera Convocatoria) del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.
- Copia autenticada de la carta n.° 0001-2024-CSE2084815 de 2 de enero de 2025.
- Impresión del reporte del expediente SISGEDO n.° 01678806.

Apéndice n.° 38
- Impresión con firma digital de la carta n.° D00293-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1 de 26 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital del informe n.° D00717-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1.4 de 26 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 39
- Impresión con firma digital del oficio n.° D000163-2026-OECE-ST1, de 10 de marzo de 2026.
- Copia simple del expediente n.° 12801-2024-TCE de 28 de noviembre de 2024.
- Copia simple del expediente n.° 12901-2024-TCE de 2 de diciembre de 2024.
- Copia simple del expediente n.° 12963-2024-TCE de 4 de diciembre de 2024.
- Copia simple del expediente n.° 13133-2024-TCE de 10 de diciembre de 2024.
- Copia simple del expediente n.° 13355-2024-TCE de 12 de diciembre de 2024.
- Copia simple del expediente n.° 13522-2024-TCE de 16 de diciembre de 2024.
- Copia simple del expediente n.° 13617-2024-TCE de 18 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 40
- Copia autenticada del escrito S/N recibido el 14 de enero de 2025.

Apéndice n.° 41
- Copia autenticada de la carta n.° 007-2025-GRP-GGR-DGA/DAP de 16 de enero de 2025.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PASCO

- Copia simple del cargo de correo electrónico de 16 de enero de 2025 con el que se notificó la carta n.° 007-2025-GRP-GGR-DGA/DAP.

Apéndice n.° 42
- Copia autenticada de la carta n.° 001-2025-CSP/CP-RC de 20 de enero de 2025

Apéndice n.° 43
- Copia autenticada del memorando n.° 37-205-GRP-GGR-DGA/DAP de 24 de enero de 2025.
- Copia autenticada de la carta n.° 002-2025-CSP/CP-RC de 24 de enero de 2025.
- Copia autenticada del informe n.° 313-2025-GRP-GGR-DGA/DAP de 27 de enero de 2025.

Apéndice n.° 44
- Copia autenticada del informe n.° 333-2025-GRP-GGR-DGA/DAP de 28 de enero de 2025.

Apéndice n.° 45
- Copia autenticada del Contrato n.° 010-2025-G.R.PASCO/GGR. de 28 de enero de 2025.

Apéndice n.° 46
- Impresión con firma digital del informe n.° 1439-2024-MTC/20.2.1 de 11 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 47
- Copia autenticada del memorando n.° 0614-2025-GRP-GGR/DGA de 30 de enero de 2025.

Apéndice n.° 48
- Copia autenticada del informe n.° 110-2025-G.R.P-GGR/DRAJ de 5 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 49
- Copia autenticada del memorando n.° 0827-2025-GRP-GGR/DGA de 12 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 50
- Copia autenticada del informe n.° 167-2025-G.RP-GGR/DRAJ de 21 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 51
- Impresión con firma digital de cédula de notificación, cédula de notificación electrónica, constancia de notificación electrónica, constancia de emisión de alerta electrónica, constancia de emisión de alerta a teléfono celular y constancia de acuse de recibo.
- Copias autenticadas de cedula de notificación y cargo de notificación.
- Copias autenticadas de comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 52
- Copias autenticadas de la documentación que acredita el vínculo laboral del señor Cristian Estrella Diego en calidad de director General de Administración, que contiene:
 - Resolución Ejecutiva Regional n.° 507-2024-G.R.P./GOB. de 3 de diciembre de 2024.
 - Resolución Ejecutiva Regional n.° 176-2025-G.R.P./GOB. de 27 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 53
- Copias autenticadas de la documentación que acredita el vínculo laboral del señor Gerber Anibal Ambrosio Rentera en calidad de director de Abastecimientos y Patrimonio, que contiene:
 - Resolución Ejecutiva Regional n.° 487-2024-G.R.P./GOB. de 2 de diciembre de 2024.
 - Resolución Ejecutiva Regional n.° 009-2026-G.R.P./GOB. de 5 de enero de 2026.
 - Contrato de Locación de Servicios n.° 03-2024-GRP-DGA/DRH de 17 de mayo de 2024.
 - Adenda n.° 01 de Contrato de Locación de Servicios n.° 03-2024-GRP-DGA/DRH de 23 de agosto de 2024.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PASCO

- Adenda n.° 02 de Contrato de Locación de Servicios n.° 03-2024-GRP-DGA/DRH de 19 de diciembre de 2024.
- Adenda n.° 03 de Contrato de Locación de Servicios n.° 03-2024-GRP-DGA/DRH de 21 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 54 - Copias autenticadas de la documentación que acredita el vínculo laboral del señor Raul Antonio Chavez Mariño en calidad de primer miembro titular del Comité de Selección y encargado de la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio, que contiene:

- Resolución Ejecutiva Regional n.° 168-2024-G.R.P./GOB. de 15 de abril de 2024.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 064-2026-G.R.P./GOB. de 22 de enero de 2026.

Apéndice n.° 55 - Copias autenticadas de la documentación que acredita el vínculo laboral del señor Miguel Ángel Tufino Villanes en calidad de presidente titular del Comité de Selección, que contiene:

- Resolución Ejecutiva Regional n.° 277-2024-G.R.P./GOB. de 8 de julio de 2024.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 495-2024-G.R.P./GOB. de 2 de diciembre de 2024.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 0569-2024-G.R.P./GOB. de 20 de diciembre de 2024.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 027-2025-G.R.P./GOB. de 15 de enero de 2025.

Apéndice n.° 56 - Copias autenticadas de la documentación que acredita el vínculo laboral del señor Fredy Roland Tolentino Huaranga en calidad de segundo miembro titular del Comité de Selección, que contiene:

- Resolución Ejecutiva Regional n.° 275-2024-G.R.P./GOB. de 5 de julio de 2024.
- Contrato de Locación de Servicios n.° 004-2024-GRP-DGA/DRH de 2 de setiembre de 2024.
- Adenda n.° 1 de Contrato de Locación de Servicios n.° 004-2024-GRP-DGA/DRH de 19 de diciembre de 2024.
- Adenda n.° 2 de Contrato de Locación de Servicios n.° 004-2024-GRP-DGA/DRH de 21 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 57 - Copias autenticadas de la documentación que acredita el vínculo laboral del señor Brian Francisco Chavez Huerta en calidad de segundo miembro titular del Comité de Selección, que contiene:

- Resolución Ejecutiva Regional n.° 128-2024-G.R.P./GOB. de 25 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 58 - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0434-2017-G.R.P/GOB. de 19 de junio de 2017, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como copias simples de la caratula e índice y copias autenticadas de las funciones de los cargos siguientes:

- Dirección General de Administración.
- Dirección de Abastecimientos y Patrimonio.

- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0762-2017-G.R.P/GOB. de 24 de noviembre de 2017, que modifica algunos perfiles del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0434-2017-G.R.P/GOB.

Apéndice n.° 59 - Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 408-2017-G.R.P/CR de 21 de abril de 2017, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, y, copias

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PASCO

simples de la caratula e índice y copias autenticadas de las funciones de los cargos siguientes:

- Dirección General de Administración.
- Dirección de Abastecimientos y Patrimonio.

Pasco 17 de julio de 2026

Alex Roy Simón Condezo
Supervisor

Elio Paul Bendezu Yaranga
Jefe de Comisión

Mabel Jossi Palomino Huaman
Integrante (Abogado)
de la Comisión de Control
ICAP n.° 497

Yessica Belinda Herrera Advincula
Integrante (Ingeniero Civil)
de la Comisión de Control
CIP n.° 169720

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Pasco que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace propio, procediendo a su aprobación.

Pasco 17 de julio de 2026

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL

Alex Roy Simón Condezo
Jefe de Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Pasco

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 014-2026-2-5348-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Inadmitieron ofertas cuando no correspondía y dilataron los plazos para el consentimiento de la buena pro y el perfeccionamiento del contrato, llegando a suscribir contrato con el postor ganador que se encontraba temporalmente inhabilitado para contratar con el estado, propiciando que se opte por la oferta más onerosa; hechos que afectaron la legalidad con la que se rigen las contrataciones, así como la correcta administración pública.	Cristian Estrella Diego	40513161	Director General de Administración	03/12/2024	27/03/2025	D.L. 276	[redacted]	---------		X		X
		Gerber Anibal Ambrosio Rentera	74201453	Director de Abastecimientos y Patrimonio	17/05/2024	05/01/2026	D.L. 276 y Locación de Servicios - FAG	[redacted]	---------		X		X
		Raul Antonio Chavez Mariño	07686936	Primer miembro titular del Comité de Selección	09/07/2024	13/01/2025	D.L. 276	---------	[redacted]		X		X
				Encargado de la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio	27/01/2025	28/01/2025							
		Miguel Ángel Tufino Villanes	41601613	Presidente titular del Comité de Selección	09/07/2024	13/01/2025	D.L. 276	[redacted]	---------		X		X
		Fredy Roland Tolentino Huaranga	19958111	Segundo miembro titular del Comité de Selección	12/10/2024	13/01/2025	D.L. 276 y Locación de Servicios - FAG	[redacted]	---------		X		X
		Brian Francisco Chavez Huerta	70783009	Segundo miembro titular del Comité de Selección	09/07/2024	12/10/2025	D.L. 276	---------	[redacted]				X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PASCO

00051

(1) En caso de extranjeros indicar el número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares
(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día mes, y año.
(4) Precisar la condición de vinculo laboral o contractual con la Entidad o dependencia, ejemplo CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desviación de cumplimiento, de ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no lo activo.
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Numero, Manzana, Lote/Distrito/Provincia, Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SIMON CONDEZO Alex Roy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-08-2026 17:53:03 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Yanacancha, 11 de Agosto de 2026

OFICIO N° 000579-2026-CG/OC5348

Señor:
Juan Luis Chombo Heredia
Gobernador Regional
Gobierno Regional Pasco
Edif. Estatal Nº 01 - San Juan Pampa
Pasco/Pasco/Yanacancha

Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 014-2026-2-5348-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000387-2026-CG/OC5348 de 18 de mayo de 2026
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico al **Procedimiento de selección para contratar la supervisión del saldo de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento institucional integral de la EMAPA Pasco, provincia de Pasco – Pasco", componente II con CUI N° 2084815**, periodo del 2 de julio de 2024 al 28 de enero de 2025, a cargo de su representada.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Especifico N° 014-2026-2-5348-SCE**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Alex Roy Simon Condezo
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Gobierno Regional Pasco
Contraloría General de la República

(ASC/eby)

Nro. Emisión: 01239 (5348 - 2026) Elab:(U20651 - 5348)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IBRIBFQ**

Firmado digitalmente por BENDEZU YARANGA Elio Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-08-2026 09:17:35 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000047-2026-CG/5348

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000579-2026-CG/OC5348
EMISOR	:	ALEX ROY SIMON CONDEZO - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL PASCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DE PASCO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20489252270
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	5792

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico al Procedimiento de selección para contratar la supervisión del saldo de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento institucional integral de la EMAPA Pasco, provincia de Pasco- Pasco", componente II con CUI N° 2084815, periodo del 2 de julio de 2024 al 28 de enero de 2025, a cargo de su representada.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 014-2026-2-5348-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000579-2026-OC5348
2. 0820260444595 (Tomo 01 de 12) (Signed)[F]
3. 0820260444595 (Tomo 02 de 12) (Signed)[F]
4. 0820260444595 (Tomo 03 de 12) (Signed)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AGX2XH2**

Firmado digitalmente por BENDEZU YARANGA Elio Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-08-2026 09:17:35 -05:00

5. 0820260444595 (Tomo 04 de 12) (Signed)[F]
6. 0820260444595 (Tomo 05 de 12) (Signed)[F]
7. 0820260444595 (Tomo 06 de 12) (Signed)[F]
8. 0820260444595 (Tomo 07 de 12) (Signed)[F]
9. 0820260444595 (Tomo 08 de 12) (Signed)[F]
10. 0820260444595 (Tomo 09 de 12) (Signed)[F]
11. 0820260444595 (Tomo 10 de 12) (Signed)[F]
12. 0820260444595 (Tomo 11 de 12) (Signed)[F]
13. 0820260444595 (Tomo 12 de 12) (Signed)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AGX2XH2**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-08-2026 09:22:32 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000579-2026-CG/OC5348
EMISOR	:	ALEX ROY SIMON CONDEZO - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL PASCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico al Procedimiento de selección para contratar la supervisión del saldo de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento institucional integral de la EMAPA Pasco, provincia de Pasco- Pasco", componente II con CUI N° 2084815, periodo del 2 de julio de 2024 al 28 de enero de 2025, a cargo de su representada.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 014-2026-2-5348-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20489252270**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000047-2026-CG/5348
2. OFICIO-000579-2026-OC5348
3. 0820260444595 (Tomo 01 de 12) (Signed)[F]
4. 0820260444595 (Tomo 02 de 12) (Signed)[F]
5. 0820260444595 (Tomo 03 de 12) (Signed)[F]
6. 0820260444595 (Tomo 04 de 12) (Signed)[F]
7. 0820260444595 (Tomo 05 de 12) (Signed)[F]
8. 0820260444595 (Tomo 06 de 12) (Signed)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ANNIG8G**

9. 0820260444595 (Tomo 07 de 12) (Signed)[F]

10. 0820260444595 (Tomo 08 de 12) (Signed)[F]

11. 0820260444595 (Tomo 09 de 12) (Signed)[F]

12. 0820260444595 (Tomo 10 de 12) (Signed)[F]

13. 0820260444595 (Tomo 11 de 12) (Signed)[F]

14. 0820260444595 (Tomo 12 de 12) (Signed)[F]

NOTIFICADOR : ELIO PAUL BENDEZU YARANGA - GOBIERNO REGIONAL PASCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ANNIG8G**